

ANEXO 141030-01

RESOLUCION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION Y ESTATUTOS) DEL "PARTIDO SINALOENSE".

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce). -----

---VISTO para acuerdo el oficio sin número, dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y recibido por este órgano electoral el 30 de septiembre de 2014, signado por el M.C. Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Sinaloense, mediante el cual notifica a la autoridad electoral de diversas reformas y adiciones a sus Documentos Básicos, aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, que se llevó a cabo el veinte de septiembre del año en curso; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del 2013, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo-----

---II. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. -----

---III.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero de 2013, designó a los CC. Lics. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Enrique Ibarra Calderón y Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo el último de los citados el Titular de dicha Comisión. -----

---IV. El Partido Sinaloense es un partido político estatal legalmente constituido en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, como se establece en el Acuerdo número EXT/01/003 aprobado en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 14(catorce) de agosto de 2012 (dos mil doce), publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 17 (diecisiete) del mismo mes y año, mediante el cual se otorgó el registro correspondiente; y en el acuerdo CP-006/2012 emitido el 14 (catorce) de septiembre de 2012 (dos mil doce) por la Comisión que funge entre procesos, relativo a la aprobación definitiva de sus Estatutos y al registro de la integración de su Comité Directivo Estatal; por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeto a las obligaciones que la ley de la materia le señala. -----

---V.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesiones celebradas en fechas doce de abril de dos mil trece y nueve de junio de dos mil catorce, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Sinaloense. -----

---Que en la Sesión del Pleno celebrada el nueve de junio de dos mil catorce, también se aprobaron modificaciones a su Declaración de principios.-----

---VI.- El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se aprobaron entre otras la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en ambas disposiciones legales se incluyó un artículo transitorio en el que se dispone que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en estas leyes.-----

---En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo transitorio séptimo es el que prevé esta situación, en los términos siguientes:-----

Séptimo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.-----

---Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, hace lo conducente en el artículo transitorio quinto, que dispone literalmente:-----

Quinto. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.-----

---VII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, el escrito signado por el M.C. Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante propietario del Partido Sinaloense ante este organismo electoral, mediante el cual notificó la modificación de sus documentos básicos aprobados en Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veinte de septiembre del año en curso, y entregó documentación anexa, entre otras, las modificaciones a sus documentos básicos.--

---VIII.- La Comisión de Prerrogativas y partidos políticos del Consejo Estatal Electoral, a través del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Sinaloense para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas a sus documentos básicos realizados por la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido antes referido.-----

--- IX.- Con fundamento en lo expuesto en el resultando VI de la presente Resolución, para el análisis de las modificaciones a los documentos básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios, y Estatutos), que el Partido Sinaloense aprobó en su Asamblea Estatal Extraordinaria, serán aplicables las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, así como lo conducente de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa;-----

En virtud de los antecedentes que preceden; y

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso específico, se integra por el Consejo Estatal Electoral. -----

---2.- De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---3.- El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la citada ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral. -----

---4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos deberán formular una Declaración de Principios y en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades. -----

---5.- El artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos determina como obligación de los partidos políticos: *"(...)Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; (...)"*.

---6.- Por su parte la ley Electoral del Estado de Sinaloa en el artículo 30, párrafo primero, fracción V in fine, establece la obligación a cargo de los partidos políticos de comunicar al Consejo Estatal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación; y dispone que en el caso de los partidos políticos estatales, como es el que nos ocupa, no surtirán efectos las modificaciones sino hasta que el referido órgano electoral del Estado declare su procedencia, además establece que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente -----

---7.- El Partido Sinaloense, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus documentos básicos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:-----

- a) Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha trece de septiembre de dos mil catorce, personalizada a cada uno de los integrantes de la Asamblea Estatal (194 fojas); -----
- b) Cédulas de colocación y retiro de convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria en página electrónica del partido y en estrados (8 fojas); -----
- c) Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria (29 fojas); -----
- d) Testimonio Público N° 36,212 (treinta y seis mil doscientos doce) que contiene dación de fe de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense (PAS), celebrada el día veinte de septiembre de dos mil catorce, bajo la fe pública del Lic. Luis Guillermo Montaña Villalobos, Notario Público N° 78, en Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con 10 fojas. -----
- e) Declaración de principios modificada (18 fojas); -----
- f) Programa de Acción modificado (12 fojas); -----
- g) Estatutos modificados 54 fojas);-----

---8.- La Asamblea Estatal del mencionado partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus documentos básicos, conforme con lo dispuesto por el artículo 42, fracción II, de la propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala: -----

"Artículo 42.- Son facultades de la Asamblea Estatal: (...) II. Reformar, en su caso, los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los representantes." -----

---9.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del área Técnica para la Fiscalización de los recursos de los Partidos políticos de este Consejo, analizó la documentación presentada por el Partido Sinaloense, con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Estatal Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable del propio partido. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento al artículo 42 de los Estatutos vigentes del Partido ya referido, en razón de lo siguiente:-----

- a) El Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Sinaloense, con fecha trece de septiembre de dos mil catorce, emitió la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de dicho instituto político, a efectuarse el veinte del mismo mes y año.
- b) La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense fue publicada en los Estrados y en la página web del partido con la debida anticipación, además de haberla enviado de manera personalizada a cada uno de los integrantes de la Asamblea estatal.

c) El veinte de septiembre de dos mil catorce, inició la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Sinaloense con la presencia de 144 de los 194, lo que constituyó un quórum del 74.23 por ciento.

d) De conformidad con el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, las modificaciones a los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto) fueron aprobadas por unanimidad de votos.

---10.- Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, celebrada el día veinte septiembre de dos mil catorce; y por tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.-----

---11.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley en cita.-----

---12.- La Ley Electoral del Estado de Sinaloa, contiene disposición similar en su artículo 24, párrafo segundo, establece que: Para que una organización pueda constituirse en partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y, en concordancia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, mismos que deberán ser aprobados en asamblea pública estatal y contener por lo menos los requisitos que se enumeran en los apartados A, B y C del mismo numeral antes citado. -----

--- 13.- En atención a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de sus documentos básicos, esta Comisión atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.-----

--- 14.- Que en el texto presentado, relativo a la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento acorde con su Programa de Acción, y que en el texto íntegro se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del artículo 37, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al señalar los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el mencionado instituto político. Por su parte, los incisos a) y c) se encuentran contemplados en los párrafos segundo y cuarto de la primer página del documento básico en cita, toda vez que se establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que emanan de ella, así como la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; no solicitar o rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la mencionada Ley prohíbe financiar a los partidos políticos. Respecto al inciso d), su cumplimiento se verifica en el párrafo quinto de la primera página, al establecer la obligación de conducir sus

actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Finalmente, por lo que hace al inciso e), el punto número 20, que se encuentra en las páginas 17 y 18 del documento básico en cita, señala la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, por lo que desde el punto de vista de la Comisión, las modificaciones que el Partido Sinaloense realizó a su declaración de principios, constitucional y legalmente son procedentes. -----

---El Análisis comparativo sobre el cumplimiento Constitucional y legal de la Declaración de Principios del Partido Sinaloense se anexa por separado, identificándolo como **ANEXO UNO**, y forma parte de la presente resolución. -----

---15.- Que en el texto presentado, relativo al Programa de Acción la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento que contiene las propuestas políticas, en consonancia con la Declaración de Principios y constituye un documento nuevo. -----

--- Que en el texto íntegro relativo al Programa de Acción se observa el cumplimiento de manera general a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se establecen las medidas para alcanzar los objetivos del Partido Político Sinaloense; las propuestas de políticas públicas a desarrollar; el compromiso de formar ideológica y políticamente a sus militantes, solo que en lo que se refiere al inciso d), el programa de acción no detalla los mecanismos que utilizará el Partido Sinaloense para cumplir con la tarea de preparar la participación activa de sus militantes en los Procesos Electorales, sin embargo, en los estatutos se prevé la creación de un Instituto de Capacitación Política, se detallan como se conformará y cuáles serán sus atribuciones, con esta disposición estatutaria se complementan las disposiciones contenidas en su programa de acción, por lo que a juicio de esta Comisión, el Partido Sinaloense deberá incluir en una futura reforma a su programa de acción, los medios para realizar tal preparación y participación de sus militantes en los procesos electorales. -----

---El documento que contiene el Programa de Acción del Partido Sinaloense se adjunta a la presente Resolución identificándolo como **ANEXO DOS**. -----

---16.- Que esta Comisión para el análisis de los estatutos adoptara el criterio utilizado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, en el que determinó que el Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Por lo que las modificaciones presentadas por el Partido Sinaloense, serán analizadas en ese sentido y solo se emitirá juicio en aquellos artículos o preceptos que cambien su sustancia y sentido o bien sean de nueva inclusión. -----

---17.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de

actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. -----

--- 18.- La Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente: -----

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla,

tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122."

--- 19.- Por su lado la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental del partido, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el

marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:-----

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de**

compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.

Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

--- 20.-Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente: -----

- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación electoral vigente: Artículos 12, 13, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 76, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 120, 137 y 138.-----
- b) Aquellas modificaciones que se refieren a su libertad de autoorganización: artículos 4, 10, 14, 21, 35, 39, 48, 56, 58, 66, 67, 77, 78,79, 80, 85, 94, 107, 112, 113, 114, 115, 116, 117,118, 119, 126, 127, 129, 139, 140, 141, 142, 143, 144 147, 148, 149, 150 y 152. -----
- c) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas: Artículos 132, 133, 134, 135 y 150. -----
- d) Aquellas modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: Artículos. 1, 3, 7, 8, 9, 11, 15, 16,17, 18, 19, 22, 23, 24, 36, 38, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 61, 62, 63, 65, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 82, 83, 86, 87, 88, 91, 92, 121, 122, 125, 130, 136, 146 y 151 -----
- e) Aquellos artículos que no se modificaron con respecto a su texto original: Artículos 2, 5, 6, 41, 42, 50, 53, 59, 60, 64, 69, 74, 81, 84, 89, 90, 123, 124, 131 y 145. -----

---21.- Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con el cumplimiento a la legislación electoral vigente, se observa lo siguiente:-----

- a) El texto se actualizó con las referencias a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos. -----
- b) Se establece el procedimiento para la afiliación personal y pacífica de los militantes del Partido Sinaloense. -----
- c) Se crea la Comisión Estatal de Información y Transparencia, conformado por tres integrantes designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del diseño e instrumentación de los procedimientos para el acceso a la información; cuyas funciones y atribuciones se observan en el Estatuto. -----
- d) Se crea el Instituto de Educación y Capacitación Política, como el encargado de proveer a sus afiliados instrucción y formación política.-----

- e) Se garantiza la participación de la mujer en la integración de la representación estatal, cuya regulación será competencia del Consejo Político Estatal.-----
- f) Se establece como atribución del órgano responsable de la administración del patrimonio, la obligación de presentar informes de ingresos y egresos en forma trimestral. De igual manera, se señalan las modalidades de financiamiento privado que podrá recibir el Partido Sinaloense, a saber, por militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.-----
- g) Se regula la posibilidad de celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales o estatales, e igualmente Acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las entidades federativas, los cuales serán aprobados por su órgano de dirección estatal estatutario.-----
- h) Se establece que la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria es el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados como responsable de la impartición de justicia, el cual estará conformado por cinco afiliados, quienes sustanciarán las quejas en única instancia. Asimismo, hace mención de mecanismos alternativos de solución de controversias, (pero no establece cuales serán estos mecanismos); respetando en todo momento las garantías de audiencia.-----

--- Con estos elementos el partido Sinaloense cumple de manera parcial con la armonización de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ya que a juicio de esta Comisión, le falta incluir tres aspectos relevantes que se encuentran contenidos en las leyes antes mencionadas y en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que no fueron considerados al momento de redactar los estatutos que hoy se analizan, motivo por el cual se le señala lo siguiente:-----

--- En primer lugar en materia de Transparencia y Acceso a la información, el partido Sinaloense no menciona en sus estatutos como va a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos, que entre otras obliga a los mismos a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia. -----

---Por otro lado en el artículo 26, de sus estatutos el Partido Sinaloense dispone que: "En el tratamiento de datos personales, **habrá la expectativa razonable de privacidad**, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en el Partido, los cuales serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley", en lo que a juicio de esta comisión existe una falta de certeza en cuanto a la frase "**La expectativa razonable de privacidad**", ya que no queda claro qué es lo que el Partido Sinaloense pretende al incluirla, y no da más elementos que permitan a cualquier usuario de la información saber qué o cuales datos personales se consideran privados. -----

--- Se encontró que el artículo 95 no puede admitirse como norma estatutaria en virtud de que en las legislaciones electorales tanto general como local, se contempla la disposición correspondiente y que en todo caso el partido está obligado a cumplir. -----

--- Otro aspecto que no consideran los Estatutos del Partido Sinaloense es lo referente a los medios internos de impugnación, ya que si bien es cierto que en el artículo 137 dispone que: *“En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos que promuevan los quejosos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria fundamentará, motivará y sustanciará las resoluciones que recaigan a las acciones. Éstas deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Comité Ejecutivo Estatal. La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de mediación o conciliación.”* En ningún otro artículo de los Estatutos en análisis se menciona cuáles serán los medios de impugnación válidos que los militantes del partido pueden usar para hacer valer sus derechos, no se hace mención de los plazos en que se deberán presentar por parte de los militantes, ni tampoco se mencionan los plazos en que la Comisión de Justicia intrapartidaria resolverá cada una de las etapas del procedimiento que se inicie, situación que deberá estar muy clara en los estatutos ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a sus militantes.-----

---Por los argumentos antes expuestos esta Comisión propone otorgar al Partido Sinaloense un plazo de treinta días naturales para que realice las correcciones señaladas y en el rubro de los medios de impugnación internos se le sugiere considerar los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido en diferentes tesis y jurisprudencias cuyos textos se transcriben a continuación:

TESIS HISTORICA S3ELJ 04/2003.

MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, en defensa de sus derechos político-electorales que estimen conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos. De manera que, cuando falte algún requisito o se presenten inconvenientes a que su inexistencia da lugar, no existe el gravamen procesal indicado, sino que tales instancias internas quedan como optativas, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, *per saltum*, siempre y cuando acredite haber desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta lo siguiente: Los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de *entidades de interés público*, en razón de las importantes actividades que la Carta Magna les confiere, como: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) hacer posible, como organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para la realización de estos fines, el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas, e incluso la ley

secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, circunstancias que los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un status de relevancia frente a los ciudadanos, incluyendo a los de su propia membresía. Los ciudadanos ingresan a un partido político con el cúmulo de derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, pues el derecho de asociación política para formar parte de un partido, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar sus derechos político-electorales. Por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político, es posible que tales derechos resulten violados. Los partidos políticos requieren del establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de sus militantes, en virtud de que, según se infiere de las disposiciones constitucionales interpretadas y de su naturaleza, deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 27 citado, resulta indispensable la institución de medios efectivos y eficaces de defensa del conjunto de derechos político-electorales de los militantes, frente a la actuación de los órganos directivos del partido que los vulneren. La jurisdicción corresponde exclusivamente a los órganos del Estado idóneos para su ejercicio, y no puede delegarse, sino por una ley sustentada constitucionalmente, de lo cual se concluye que la facultad de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las instancias encaminadas a la resolución, *prima facie*, de sus conflictos jurídicos internos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva del Estado, es una función equivalente a la jurisdicción, que los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con esos medios de defensa se puede conseguir, en principio, el objeto de la función jurisdiccional, consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia. La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y legales establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa, como requisito *sine qua non* para su entrada en vigencia, según lo previsto por los artículos 30 y 31 en cita, lo que sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar medios de defensa para sus militantes, se traduce en la correlativa carga para estos de emplear tales instancias antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar, al máximo posible, la capacidad auto-organizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción. Lo anterior encuentra armonía con la interpretación gramatical del artículo 10, apartado 1, inciso d), de referencia, pues la expresión utilizada por el precepto cuando establece *los medios previstos en las leyes federales o locales*, no determina que se trate de medios creados y regulados directa y totalmente por tales leyes, sino sólo que los hay *previsto*, por lo que es admisible que el legislador disponga en la ley (*prevea*) la obligación de establecer la clase de medios de impugnación intrapartidista, aunque remita para su regulación a los estatutos de los partidos; supuesto que se da con el artículo 27, apartado 1, inciso g) que se interpreta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-807/2002.— María del Refugio Berrones Montejano.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.— Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1181/2002.—Carmelo Loeza Hernández.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.— Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-005/2003.— Beatriz Emilia González Lobato y otros.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.— Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

la Superior, tesis S3ELJ 04/2003.

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.

acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual **el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.**

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-676/2007.—Actor: Víctor Manuel Guillén Guillén.—Responsables: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas y otra.—4 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-703/2007.—Actor: Santiago Pérez Muñoa.—Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.—4 de julio de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Mavel Curiel López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-755/2007.—Actor: Luciano Carrera Santiago.—Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.—18 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA.- De conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, párrafo 2, inciso b); 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso g), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben establecer en su normativa interna, entre otros aspectos, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios de defensa, quedando obligados a conducir sus actividades dentro de los principios constitucionales y legales, retores también de su facultad sancionadora. De ahí que las infracciones que cometan los militantes de los partidos políticos deben estar sujetas, entre

otras instituciones jurídicas, a la caducidad de la referida facultad sancionadora, que debe preverse incluyendo la temporalidad que la rija, con plazos razonables e idóneos, para ajustar su actuación a los referidos principios constitucionales. Lo anterior, porque como entidades de interés público, están compelidos invariablemente a otorgar certeza y seguridad jurídica a sus militantes, de manera que no puedan ser sujetos pasivos de un procedimiento disciplinario en forma indefinida.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-329/2008 y SUP-JDC-333/2008 acumulados.—Actores: Alejandro Arias Ávila y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—25 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-5/2009 .—Actor: Reené Díaz Mendoza.—Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—26 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y Gerardo García Marroquín.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2974/2009 .—Actora: Patricia Sánchez Carrillo.—Órgano Partidista Responsable: Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—7 de octubre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

--22.- Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso b) del considerando 20 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en: -----

- a) Precisión de los colores a utilizar en el logotipo para versión impresa y digital, se modifica la posición de la palabra "Partido" ya que originalmente se colocaba en posición vertical y con las modificaciones se aprobó que su colocación sea horizontal, con lo que el logo oficial del partido también se modifica. -----
- b) Se especifican requisitos para las personas interesadas en afiliarse al partido.-----
- c) Se aumentan los derechos y obligaciones de los militantes y de los Simpatizantes -----
- d) Se crea la Secretaría Particular, y se modifica el nombre de varias dependencias entre las que destaca la Tesorería que cambia a Secretaría de administración y Finanzas; en consecuencia, se modifica la estructura orgánica del partido político. -----
- e) Se modifica la el nombre de Comité Político Estatal por Consejo Político Estatal, se precisan las facultades del Consejo Político estatal, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, así como de cada una de las secretarías que forman el comité Ejecutivo Estatal del partido Sinaloense. -----
- f) Se define con mayor claridad cuál es la función de la Comisión Estatal de Procesos internos. -----

- g) Se crea la Comisión de Información y Transparencia como el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la del estado y las leyes de la materia imponen. -----
- h) Se crea el Instituto de Capacitación Política, como el órgano encargado de la educación y capacitación política de los militantes y dirigentes del Partido Sinaloense. --
- i) Se incluye un apartado sobre del financiamiento del Partido Sinaloense. -----

---23.- Que las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso c) del considerando 20 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones elaboradas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes. -----

---24.- Que los artículos del Estatuto del Partido Sinaloense, señalados en los incisos d) y e) del considerando 20 de la presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.-----

---25.- Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como **ANEXO TRES** denominado: "Cuadro Comparativo de la Reforma al Estatuto", mismo que en ochenta y siete fojas útiles, forma parte integral de la presente Resolución. -----

---26.- Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente sugerir al Partido Sinaloense, que en caso de que emita los Reglamentos que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto, los comunique a esta autoridad en un plazo no mayor a diez días posteriores a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.-----

---27.- Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo privada efectuada el veinte de octubre del presente año, el anteproyecto de Resolución en cuestión. -----

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j) y Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso l); 34, 35, 36, 37, 38, 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; así como en la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral para aprobación los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- Se declara que el Partido Sinaloense dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos. -----

--- **SEGUNDO.**- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos 14 y 15 de la presente Resolución, documentos que se anexan a la presente resolución identificándolos como **ANEXO CUATRO** y **ANEXO CINCO**, respectivamente para que formen parte de la misma-----

---**TERCERO.**- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el veinte de septiembre de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos 20, 22, 23 y 24, con las excepciones señaladas en el Considerando 21, de la presente resolución, adjuntando el documento a la presente resolución identificándolo como **ANEXO SEIS**, para que forme parte de la misma -----

---**CUARTO.**- En base a las manifestaciones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del Considerando 21 de la presente Resolución, se le otorga al partido Sinaloense un plazo de treinta días naturales para que realice las modificaciones necesarias que le permitan precisar en sus estatutos, cómo va a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos en materia de transparencia, y también que información de los datos personales se consideraran privados.-----

---**QUINTO.**- En base a las manifestaciones contenidas en los párrafos quinto del Considerando 21 de la presente Resolución, se le otorga al partido Sinaloense un plazo de treinta días naturales para que realice las modificaciones -----

---**SEXTO.**- En base a los argumentos expresados en el párrafo Séptimo del Considerando 21 de la presente Resolución, se le otorga al partido Sinaloense un plazo de treinta días naturales para que en sus Estatutos realice las modificaciones necesarias y precise los Medios de Impugnación Internos que sus afiliados pueden hacer valer, en qué supuestos y en qué plazos se podrán presentar, así como los plazos que tendrá el órgano garante de la justicia intrapartidaria para resolver cada una de las etapas de los procedimientos que se inicien. -----

---**SEPTIMO.**- Que en base a lo manifestado en el Considerando 26 de la presente resolución, en caso de que el Partido Sinaloense emita reglamentación interna complementaria a las normas estatutarias y una vez aprobada por el órgano competente para tal fin, deberá comunicarla a esta autoridad electoral en un plazo no mayor a diez días posteriores a su aprobación, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos. -----

---**OCTAVO.**- Se requiere al partido Sinaloense para que en un término de tres días hábiles, haga llegar a esta autoridad Electoral, en formato electrónico, el nuevo logotipo oficial con las especificaciones a que hace referencia en el artículo 3 de sus estatutos.-----

--- **NOVENO.**- Notifíquese por oficio la presente Resolución al Partido Sinaloense para que a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto. -----

--- **DECIMO.**- Notifíquese la presente Resolución a todos los partidos políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se esté en el supuesto previsto en el Artículo 239 de la Ley Electoral. -----

--- **DECIMO PRIMERO.**- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
TITULAR

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el día 30 de octubre de 2014.

ANEXO UNO

**ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL
Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
DEL PARTIDO SINALOENSE**



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO SINALOENSE

DOCUMENTO	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS</p> <p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Página 1, párrafo Segundo.</p> <p>Texto íntegro de la Declaración de Principios.</p> <p>Página 1, párrafo Cuarto.</p> <p>Página 1, párrafo Quinto.</p> <p>Página 17 y 18, punto numero 20</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

ANEXO DOS

**ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL
Y LEGAL DE EL PROGRAMA DE ACCIÓN
DEL PARTIDO SINALOENSE**



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO SINALOENSE

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCION	OBSERVACIONES
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Página 1, párrafo primero inciso a). Además del contenido en el texto íntegro del Programa de Acción</p> <p>Página 1, párrafo primero inciso d). Además del contenido en el texto íntegro del Programa de Acción</p> <p>Página 1, párrafo primero inciso c). Además del contenido en el texto íntegro del Programa de Acción</p> <p>Página 1, párrafo primero inciso b). Además del contenido en el texto íntegro del Programa de Acción</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

ANEXO TRES

**ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO
COSTITUCIONAL Y LEGAL DE
LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE**



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p align="center">TÍTULO PRIMERO De la teleología, identidad, naturaleza. Capítulo I. De la teleología del Partido, identidad y naturaleza.</p> <p>ARTICULO 1. El Partido Sinaloense, tiene como finalidad la participación política de la sociedad para la construcción de un estado democrático, libre, igualitario y transparente, comprometido con las causas de la sociedad, en estricta relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p align="center">TÍTULO PRIMERO DE LA TELEOLOGÍA, IDENTIDAD, NATURALEZA Capítulo I De la Teleología del Partido, Identidad y Naturaleza</p> <p>ARTÍCULO 1. El Partido Sinaloense, es un partido político estatal que tiene como finalidad la participación política de la sociedad para la construcción de un estado de derecho, democrático, libre, igualitario y transparente, comprometido con las causas sociales.</p>		Modifica redacción, no cambia sentido
<p>ARTICULO 2. El Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como, las leyes reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como, las leyes reglamentarias.</p>		
<p>ARTICULO 3. El Partido impulsa y garantiza la igualdad de género, así como la participación ciudadana de los grupos sociales constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado de Sinaloa.</p>			Se deroga



**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 4. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: El emblema del Partido Sinaloense serán sus iniciales en letras mayúsculas PAS, en color morado (pantone 275 C), así mismo debajo de la palabra PAS lleva la palabra PARTIDO (de manera vertical) y la palabra SINALOENSE (en posición horizontal) ambas también en el mismo color morado. En la parte gruesa de la letra P de la palabra PAS se ubica en color blanco la efigie del estado de Sinaloa. Y la letra A de la palabra PAS tiene como línea horizontal una barra multicromática de cuatro colores (rosa, azul, blanco y verde) cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 281 C, blanco y 355 C.</p> <p>El lema del Partido es "Por un Sinaloa mejor".</p>	<p>ARTÍCULO 3. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: El emblema del Partido Sinaloense serán sus iniciales en letras mayúsculas PAS, en color morado (pantone 275 C), así mismo arriba de la palabra PAS lleva la palabra PARTIDO (de manera horizontal) y por debajo la palabra SINALOENSE (en posición horizontal) ambas también en el mismo color morado. En la parte gruesa de la letra P de la palabra PAS se ubica en color blanco la efigie del estado de Sinaloa. Y la letra A de la palabra PAS tiene como línea horizontal una barra multicromática de cuatro colores (rosa, azul, blanco y verde) cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 281 C, blanco y 355 C.</p> <p>El lema del Partido es "Por un Sinaloa mejor".</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Nota: La modificación que hicieron no cambia el sentido, pero si modifica el logo en su presentación por el nuevo acomodo que le dan a la palabra "Partido".</p>
	<p>ARTÍCULO 4. Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los organismos políticos y organizaciones adherentes y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 5. El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y Partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.</p>	<p>del Partido. ARTÍCULO 5. El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.</p>		
<p>ARTICULO 6. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ella emanan.</p>	<p align="center">Capítulo II De la Finalidad del Partido ARTÍCULO 6. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y las leyes que de ellas emanan.</p>		
<p>ARTICULO 7. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y</p>	<p>ARTÍCULO 7. Para la formación de coaliciones, <u>fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación,</u> o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>conforme a los presentes Estatuto se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputado local o Ayuntamiento, por el sistema de mayoría relativa, el Comité Directivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio y hacer del conocimiento de la coalición o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral;</p> <p>II. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea diputado local o regidor, el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante la autoridad electoral; y</p> <p>III. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Directivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.</p>	<p>conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, por el sistema de mayoría relativa, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, <u>fusión</u>, <u>frentes</u> o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral;</p> <p>II. Tratándose de coaliciones, <u>fusiones</u>, <u>frentes</u>, para la elección por el principio de representación proporcional, ya sean diputados locales o regidores, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante la autoridad electoral; y</p> <p>III. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.</p>		
<p>ARTICULO 8. El Partido cuenta con los fines siguientes:</p> <p>I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus documentos básicos;</p> <p>II. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, estatales y locales</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Partido cuenta con los fines siguientes:</p> <p>I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus documentos básicos;</p> <p>II. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, estatales y locales cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los ciudadanos; III. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas; IV. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y V. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.</p>	<p>el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los ciudadanos; III. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas; IV. Promover la cultura de la legalidad en todos los órdenes de gobierno y la sociedad; V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.</p>		
<p>ARTICULO 14. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Comité Directivo Estatal.</p>			<p>Se deroga</p>
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO De la integración del Partido, y afiliación.</p> <p align="center">Capítulo II De la afiliación.</p> <p>ARTICULO 17. El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO</p> <p align="center">Capítulo I De la Afiliación</p> <p>ARTÍCULO 9. El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres con probidad, que en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, suscriban de manera individual, libre, pacífica y voluntaria, el documento formal de afiliación y cumplan de manera cabal con los Documentos Básicos. Los integrantes individuales del Partido podrán</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>organizaciones de los sectores, organizaciones estatales y municipales.</p>	<p>incorporarse libremente a los organismos políticos y organizaciones adherentes.</p>		
	<p>ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser militantes del Partido, los siguientes: I. Ser ciudadano sinaloense o avecindado en la entidad, mayor de edad; II. Contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente; III. No estar afiliado a otro partido político local o nacional; IV. Llenar el formato personal de militante; y V. Las demás que señalen las leyes electorales vigentes y los presentes Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización</p>
<p>ARTICULO 18. El Partido, aceptará a sus afiliados con las siguientes modalidades: I.- Militantes: ciudadanos con máximo valor en la toma de decisiones, con plenos derechos y prerrogativas partidarias, se trata de los miembros más comprometidos con el partido y con la defensa, promoción y desarrollo de los postulados contenidos en los documentos básicos del partido; II.- Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación, inscritos voluntariamente para participar en reuniones y programas del partido; III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo,</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Partido, estará integrado entre sus afiliados las siguientes modalidades: I. Militantes: ciudadanos registrados que desempeñen un trabajo partidario reglamentado, con verdadero compromiso con la ideología del Partido y el cabal cumplimiento con los Documentos Básicos; II. Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, <u>materiales, económicas</u>, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación en los programas del partido; y III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo, creatividad y esfuerzo en apoyo al Partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad</p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>creatividad y esfuerzo en apoyo al partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad. La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica.</p>	<p>y de los que menos tienen. La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica.</p>		
<p>ARTICULO 19. Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido: I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos; III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;</p>	<p align="center">Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Partido</p> <p>ARTÍCULO 12. Son derechos de los militantes del Partido: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en estos Estatutos; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso c) y 40, de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Adecuación a la ley</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>V.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;</p> <p>VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>VIII.- Votar en las elecciones constitucionales;</p> <p>X.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles; y</p> <p>X.- Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el reglamento o acuerdo respectivo.</p>	<p>de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;</p> <p>VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando considere que sean violentados;</p> <p>IX. Acceder a mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales;</p> <p>X. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>XI. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>		
	<p>ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los militantes del Partido:</p> <p>I. Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso c) 41, de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Adecuación a la ley</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>y el Programa de Acción; III. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; IV. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; V. Conocer, cumplir, acatar y promover los documentos básicos del Partido; VI. Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido; VII. Respetar la estructura estatutaria del Partido; VIII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles; X. Contribuir a las finanzas del partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, conforme al reglamento o acuerdo respectivo; XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido.</p>		
<p>ARTICULO 20. Son derechos y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las</p>	<p>ARTÍCULO 14. Son deberes y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>siguientes bases:</p> <p>I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;</p> <p>III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;</p> <p>V.- Ratificar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;</p> <p>VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de simpatizante del Partido;</p> <p>VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones; y</p> <p>VIII.- Votar en las elecciones constitucionales.</p>	<p>I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido, una vez que hayan cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos;</p> <p>II. Expresar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;</p> <p>III. Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>IV. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y</p> <p>V. Votar en las elecciones constitucionales por el Partido Sinaloense.</p> <p>El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo, están condicionados a las reglas de admisión por parte del órgano competente.</p>		
<p>ARTICULO 21. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>I. Solicitar su afiliación como militantes del Partido, una vez cumplida la edad requerida;</p> <p>I. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y</p> <p>III. Ejercer su derecho a voto y ser votados, por candidaturas o dirigencias del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.</p>	<p>I. Afiliarse como militante cuando se le otorgue la ciudadanía con todos sus derechos y obligaciones que la ley les confiere;</p> <p>II. Participar de los beneficios sociales, culturales, educativos y recreativos derivados de los programas del Partido;</p> <p>III. Recibir capacitación política y formación ideológica del organismo del Partido para ese fin;</p> <p>IV. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;</p> <p>V. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y</p> <p>VI. Promover el servicio social de los jóvenes brindando apoyo a la población y al trabajo partidario.</p>		
<p>ARTICULO 22. Causará baja como militante del Partido, cuando:</p> <p>I.- Se afilie a otro Partido político;</p> <p>II.- Sea expulsado por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;</p> <p>IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;</p> <p>V.- Sea postulado por otro partido político con registro estatal a cualquier cargo de elección popular, quedando a salvo sus derechos en el caso de ser postulado por</p>	<p>ARTÍCULO 16. Causará baja como militante del Partido, cuando:</p> <p>I. Se afilie a otro Partido político;</p> <p>II. Sea expulsado por resolución de la Comisión de justicia Intrapartidaria, a petición del Comité Ejecutivo Estatal o alguno de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>III. Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;</p> <p>IV. Incumpla los acuerdos y las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;</p> <p>V. Ser postulado por otro partido político con registro estatal o nacional, a cualquier cargo de elección popular, quedando a salvo sus derechos en el caso de ser postulado por un partido político estatal o nacional en el cual el</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>Partido Político Nacional; y</p> <p>VI.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.</p>	<p>Partido Sinaloense tenga un convenio de coalición, frente, candidatura común y demás formas que establezcan las leyes de la materia; y</p> <p>VI. Por cualquier otra causa señalada en la ley, o los presentes Estatutos.</p>		
<p>ARTICULO 23. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman los diversos sectores que al efecto decida crear la Asamblea. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Al Partido podrán integrarse los organismos políticos y organizaciones adherentes que al efecto decida crear o aprobar la Asamblea Estatal, con autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de sus afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 24. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones y cumplan con los requisitos que el Comité Directivo Estatal establezca para tal efecto.</p> <p>Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir</p>	<p>ARTÍCULO 18. Podrán ser integrantes del Partido, las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, sean integradas por individuos y cumplan con los requisitos que el Comité Ejecutivo Estatal establezca para tal efecto.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>con los requisitos necesarios para obtenerlo.</p> <p>ARTICULO 25. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Enriquecer el padrón de militantes y afiliados en general;</p> <p>II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes electorales y como activistas en los procesos constitucionales;</p> <p>III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección electoral;</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes.</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos, y</p> <p>VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Promover permanentemente la afiliación individual, voluntaria y pacífica de sus integrantes al Partido;</p> <p>II. Formar y capacitar permanentemente a sus integrantes;</p> <p>III. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos; y</p> <p>IV. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.</p> <p>Estas obligaciones deberán sujetarse a lo establecido en los presentes Estatutos.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 26. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter estatal mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres que se afilien libre, voluntaria e</p>			<p>Se deroga</p>



ANEXO TRES

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
individualmente.			
<p>ARTICULO 27. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, procurará atender al principio de igualdad de género.</p> <p>ARTICULO 28. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales atenderá de igual forma al principio de igualdad de género, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, atenderán al principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
<p>ARTICULO 29. El Partido integrará una organización juvenil por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales.</p>			<p>Se deroga.</p>
<p>ARTICULO 30. La Organización Juvenil tiene los siguientes fines:</p> <p>I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a las tareas y los programas del partido para contribuir al desarrollo integral de nuestra entidad federativa;</p>			<p>Se deroga.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>II. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;</p> <p>III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;</p> <p>IV. Fomentar y participar en las tareas de activismo político y representación electoral del Partido;</p> <p>V. Apoyar las campañas político electorales del Partido;</p> <p>VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario y;</p> <p>VIII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población.</p>			
<p>ARTICULO 31. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular. En la estructura territorial, en el ámbito estatal y municipal, se incluirá a los jóvenes en los cargos de dirigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes de ambos sexos en los cargos de dirigencia, estatal y municipales.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
<p>ARTICULO 32. En el ámbito de los presentes Estatutos, la Organización Juvenil tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.</p>			<p>Se deroga.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
ARTICULO 33. El Partido reconoce la participación de grupos empresariales estatales y nacionales.			Se deroga.
ARTICULO 34. El Partido contara con un organismo de expansión territorial que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.			Se deroga.
ARTICULO 35. Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.	ARTÍCULO 22. Podrán afiliarse al Partido, los ciudadanos hombres y mujeres, que libre, pacífica e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.	Artículo 39, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos	Modifica redacción, no cambia sentido.
ARTICULO 36. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el comité directivo correspondiente o en los módulos	ARTÍCULO 23. La afiliación al Partido podrá realizarse en la Página Web del Partido, ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el Comité Ejecutivo Estatal o los Comités	Artículo 39, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos	Modifica redacción, no cambia sentido.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet.</p> <p>Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación, reafiliación y credencialización.</p>	<p>Directivos Municipales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin.</p> <p>Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación, reafiliación y credencialización.</p>		
<p>ARTICULO 37. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos;</p> <p>II. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;</p> <p>III. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;</p> <p>V. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, de elección popular, así como los de carácter académico; o los autorizados por</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos;</p> <p>II. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;</p> <p>III. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;</p> <p>V. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, de elección popular, así como los de carácter académico; o los autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido; y</p> <p>VI. Las demás derivadas de su cargo, los</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
el Comité Directivo Estatal del Partido; VI. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e Instrumentos normativos.	asignados por el Presidente del Comité Ejecutivo y los establecidos por los presentes Estatutos.		
	Capítulo III De la Protección de Datos Personales		
	ARTÍCULO 25. Los datos personales de los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles, deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 26. En el tratamiento de datos personales, habrá la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en el Partido, los cuales serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley. Nota: Existe una falta de certeza en cuanto a la frase " <u>La expectativa razonable de privacidad</u> ", ya que no queda claro que es lo que el partido Sinaloense pretende al incluirla, y no da más elementos que permitan a cualquier usuario de la información saber qué o cuales datos personales se consideran privados.
	ARTÍCULO 27. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 28. El Partido velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales o <i>habeas data</i> establecidos por la Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	ARTÍCULO 29. El titular de los datos podrá solicitar al Partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 30. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente: I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud; II. Los documentos que acrediten su identidad; III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 31. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo ya señalado, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 32. El Partido designará una instancia, la que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de sus derechos. De igual manera, fomentará la protección de datos personales al interior de este Instituto Político.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.
	ARTÍCULO 33. El Partido comunicará al titular, dentro de los plazos señalados por la ley de la materia la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada.	Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.	Adecuación a la ley.



**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 34. El Partido podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, conforme a lo establecido conforme a la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
<p align="center">TÍTULO TERCERO De la Estructura del Partido y Procedimientos Democráticos Internos.</p> <p align="center">Capítulo I De la Estructura.</p> <p>ARTICULO 38. La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo, asimismo, es la última instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del partido.</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES Capítulo I De la Asamblea Estatal</p> <p>ARTÍCULO 35. La Asamblea Estatal, integrada en los términos de estos Estatutos, es una instancia con competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités directivos municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos, así como los reglamentos que de ellos emanen.</p> <p>La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo; asimismo, es la instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del Partido.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, Inciso a), de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 39. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal, el Comité Político Estatal, por la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal; y las extraordinarias, cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente. Podrá ser convocada igualmente por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Político, por la mayoría de los Comités Directivos Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 39. ... Las reuniones ordinarias se convocaran hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Las reuniones ordinarias se convocarán hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Directivos Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
<p>ARTICULO 40. La Asamblea Estatal estará integrada por:</p>	<p>ARTÍCULO 38. La Asamblea Estatal estará integrada por:</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la asamblea;</p> <p>II. Por todos los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;</p> <p>V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;</p> <p>VI. Los Diputados Locales afiliados al Partido Sinaloense;</p> <p>VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;</p> <p>VIII. Los ex presidentes estatales del partido;</p> <p>IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>X. Los dirigentes estatales de las Organizaciones Adherentes de los diversos sectores que conforman la estructura sectorial del Partido Sinaloense;</p> <p>XI. Cien delegados elegidos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de nuestra entidad. En la elección de éstos delegados deberá procurarse la igualdad de género. Estos</p>	<p>I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la Asamblea;</p> <p>II. Por todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;</p> <p>V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;</p> <p>VI. Los Senadores, Diputados Locales y Federales emanados o afiliados al Partido Sinaloense;</p> <p>VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;</p> <p>VIII. Los ex presidentes estatales del Partido;</p> <p>IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>X. Los dirigentes estatales de los organismos políticos y organizaciones adherentes que conforman la estructura del Partido Sinaloense, en el número que determine la convocatoria respectiva respecto a las organizaciones adherentes, con registro estatal o nacional que se creen para estos efectos; y</p> <p>XI. Cien delegados elegidos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio, que será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de la entidad. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la igualdad de género. Estos durarán en su</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>encargo tres años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente.</p>		
<p>ARTICULO 41. La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 39. La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
<p>ARTICULO 42. Son facultades de la Asamblea Estatal:</p> <p>I.- Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;</p> <p>II.- Designar a los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, cada tres años durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;</p> <p>III.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;</p> <p>IV.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades</p>	<p>ARTÍCULO 40. Son facultades de la Asamblea Estatal:</p> <p>I. Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;</p> <p>II. Designar a los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, cada tres años durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;</p> <p>III. Reformar los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada; es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;</p> <p>IV. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio; V.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido; VI.- Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa, como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y VII.- Las demás que le señalen los presentes estatutos.</p>	<p>Comité Ejecutivo Estatal, y los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente, cuidando la existencia de la transparencia y rendición de cuentas; V. En casos extraordinarios conocer y resolver, como instancia competente, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido; VI. Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.</p>		
<p>ARTICULO 9. Es competencia de la Asamblea Estatal, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes. El Comité Directivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p>			<p style="text-align: center;">Se deroga</p>
<p>ARTICULO 10. Las adiciones y reformas a que se refiere el ARTÍCULO anterior, se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.</p>			<p style="text-align: center;">Se deroga</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
ARTICULO 11. El Comité Directivo Estatal emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los instrumentos normativos y/o los reglamentos que sean necesarios.	ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Estatal emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los instrumentos normativos y/o los reglamentos que sean necesarios.		
ARTICULO 12. El Comité Directivo Estatal determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.	ARTÍCULO 42. El Comité Ejecutivo Estatal determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos, y el de sus reformas y adiciones.		
ARTICULO 13. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido, el Presidente y demás miembros del Comité Directivo Estatal. Las reformas o adiciones se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido y en su página de Internet.	ARTÍCULO 43. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido, el Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y los Presidentes de los Comités Municipales.		Modifica redacción, no cambia sentido.
ARTICULO 16. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.	ARTÍCULO 44. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia, y se publicarán conforme lo que establecen los presentes Estatutos.		Modifica redacción, no cambia sentido.
ARTICULO 77. En la Asamblea Estatal, se aprobará la plataforma electoral del Partido para la elección correspondiente,	ARTÍCULO 45. En la Asamblea Estatal, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido para la elección correspondiente; así como el	Artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos.	Modifica redacción, no cambia sentido.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>así como el programa de gobierno y el programa legislativo, sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, mismos que los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.</p>	<p>Programa de Gobierno y el Programa Legislativo, sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.</p>		
<p>ARTICULO 46. El Comité Político Estatal está integrado por:</p> <p>a) El Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>b) El Secretario General del Comité Directivo Estatal; y</p> <p>c) Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p align="center">Capítulo II Del Consejo Político Estatal</p> <p>ARTÍCULO 46. El Consejo Político Estatal está integrado por:</p> <p>I. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>II. Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada; es decir, por las dos terceras partes de sus integrantes.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 15. El Comité Directivo Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.</p> <p>ARTICULO 47. Son facultades del Comité Político Estatal:</p> <p>I. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones;</p>	<p>ARTÍCULO 47. Son facultades del Consejo Político Estatal:</p> <p>I. Proponer planes, programas y líneas de acción político-electorales del Partido;</p> <p>II. Solicitar a la Asamblea Estatal, la formación de coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;</p> <p>III. Definir las políticas internas del Partido;</p> <p>IV. Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta tres días antes de su</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido; III.- Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta tres días antes de su celebración; y IV.- Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal.</p>	<p>celebración; y V. Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 47 Bis. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio y consulta, asesor del Comité Directivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión cuya misión será aportar al partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Contará con hasta diez miembros, que serán elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 48. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio, consulta y asesor del Comité Ejecutivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión, cuya misión será aportar al Partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Serán elegidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Asimismo, deberán establecer entre sus facultades las que se incluirán, al menos, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar la Plataforma Electoral del Partido; II. Diseñar y llevar a cabo las tareas de formación ideológica y capacitación política del Partido; III. Elaborar los análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del Partido; IV. Colaborar con la publicación trimestral de carácter teórico y un órgano informativo mensual; V. Coadyuvar con las tareas editoriales del Partido; y VI. Las demás que le encomiende el Presidente del Partido.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 43. El Comité Directivo Estatal está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente; b) Secretario General; c) Secretario de Organización; d) Secretario de Asuntos Jurídicos; e) Secretario de Asuntos Electorales; f) Coordinador General de Asesores; g) Tesorero; h) Secretario de Políticas Públicas; i) Secretario de Gestión Social; j) Presidenta de Mujeres PAS; k) Presidente de Juventud Sinaloense; l) Secretario de Afiliación y Acción Territorial; m) Secretario de Comunicación Social; n) Secretario de Cultura; o) Secretario de Deportes; p) Secretario de Asuntos Indígenas; q) Secretaria de Activismo Social; r) Secretario de la Defensa del Consumidor; s) Secretario de atención al Adulto Mayor; y t) Gerente del Partido Sinaloense. <p>Las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Por cada Secretaría se podrá nombrar una Subsecretaría, que brinde apoyo a</p>	<p align="center">Capítulo III Del Comité Ejecutivo Estatal y sus Facultades</p> <p>ARTÍCULO 49. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Presidente; b) Una Secretaría General; c) Una Secretaría de Organización; d) Una Secretaría de Asuntos Jurídicos; e) Una Secretaría de Asuntos Electorales; f) Una Secretaría de Administración y Finanzas; g) Una Secretaría de Políticas Públicas; h) Una Secretaría de Gestión Social; i) Una Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social; j) Una Secretaría de la Juventud Sinaloense; k) Una Secretaría de Afiliación y Acción Territorial; l) Una Secretaría de Comunicación Social; m) Una Secretaría de Cultura; n) Una Secretaría de Deportes; o) Una Secretaría de Migrantes y Asuntos Indígenas; p) Una Secretaría de Activismos Social; q) Una Secretaría de la Defensa del Consumidor; y r) Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Capacidades Diferentes. 	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
las actividades estatutariamente encomendadas al titular.	Las Secretarías tendrán igual rango, y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Tendrán un enfoque de dirección política, normatividad y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Por cada Secretaría se podrá nombrar al menos una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular.		
ARTICULO 44. El Comité Directivo Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Directivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.	ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Ejecutivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.	Artículo 43, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.	
ARTICULO 45. Son facultades del Comité Directivo Estatal: I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal; II.- Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos	ARTÍCULO 51. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: I. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal; II. Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;		Modifica redacción, no cambia sentido.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>correspondientes;</p> <p>III.- Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;</p> <p>IV.- Ratificar los acuerdos celebrados por su presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>V.- Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;</p> <p>VI.- Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;</p> <p>VII.- Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones;</p> <p>VIII.- Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones, frentes y candidaturas comunes;</p> <p>IX.- Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense;</p> <p>X.- Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio;</p> <p>XI.- Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado;</p> <p>XII.- Designar al Gerente del Partido</p>	<p>III. Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;</p> <p>IV. Ratificar los acuerdos celebrados por su Presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>V. Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>VI. Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;</p> <p>VII. Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones;</p> <p>VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;</p> <p>IX. Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense;</p> <p>X. Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio;</p> <p>XI. Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado;</p> <p>XII. Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional;</p> <p>XIII. Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>Sinaloense; XIII.- Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional; XIV.- Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes estatutos; XV.- Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y XVI.- Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido.</p>	<p>y vigilando a los comités directivos municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos; XIV. Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y XV. Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes Estatutos o los instrumentos normativos del Partido.</p>		
<p>ARTICULO 49. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 52. El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes Estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Ejecutivo Estatal.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 50. Los presidentes y secretarios generales de los Comités Directivos municipales estarán sujetos a la restricción que antecede. El periodo estatutario de los comités directivos municipales será de tres años.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Los presidentes y secretarios generales de los comités directivos municipales estarán sujetos a la restricción que antecede. El periodo estatutario de los comités directivos municipales será de tres años.</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 51. El Comité Directivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación de la misma, de acuerdo a sus facultades.</p>	<p>ARTÍCULO 54. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación de la misma, de acuerdo a sus facultades.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 52. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal: I.- Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero; II.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos; III.- Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por nuestras leyes; IV.- Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate; V.- Administrar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido; VI.- Convocar a las reuniones del Comité</p>	<p>ARTÍCULO 55. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero; II. Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos; III. Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por las leyes; IV. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate; V. Administrar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido; VI. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; VII. Nombrar a los asesores que se requieran</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>Directivo Estatal; VII.- Nombrar a los asesores que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido; VIII.- Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales; IX.- Firmar la solicitud de registro ante la autoridad electoral, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; X.- Designar delegados políticos a los Comités Directivos Municipales del Partido para que cumplan funciones específicas con dicho Comité; XI.- Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y XII.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.</p>	<p>para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido; VIII. Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales; IX. Firmar la solicitud de registro ante las autoridades electorales, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; X. Designar delegados políticos a los Comités Directivos Municipales del Partido para que cumplan funciones específicas con dichos Comités; XI. Nombrar a delegados políticos estatales por zonas o municipios quienes realizarán funciones específicas que el Presidente determine; XII. Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y XIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.</p>		
	<p>ARTÍCULO 56. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <p>I. Una Gerencia; II. Una Secretaría Particular; y III. Los demás órganos que considere pertinente, en el uso de las facultades que le conceden estos Estatutos.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 64 Bis VII. Son facultades del Gerente del Partido Sinaloense: I.- Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido; II.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido; III.- Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice; IV.- Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo; V.- Por indicación del Presidente del Comité Directivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido; y VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 57. El titular de la Gerencia del Partido Sinaloense, cuenta con las siguientes facultades: I. Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido; II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido; III. Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice; IV. Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo; V. Por indicación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido; VI. Revisar las actividades que realicen las Secretarías del Partido; y VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
	<p>ARTÍCULO 58. Son facultades de la Secretaría Particular: I. Llevar la agenda de actividades del Presidente; II. Vigilar que las actividades programadas por los dirigentes del Partido, se realicen conforme a los acuerdos que se tengan con el</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>Presidente;</p> <p>III. Programar reuniones con titulares de organismos políticos, académicos y sociales;</p> <p>IV. Registrar y acordar con el Presidente del Partido, las audiencias solicitadas por militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido, así como por cualquier otra persona; y</p> <p>V. Las demás que por la naturaleza del encargo, le correspondan; y las que le señale el Presidente del Partido.</p>		
<p>ARTICULO 53. Son facultades del Secretario General:</p> <p>I.- Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo;</p> <p>II.- Fungir como Secretario de los órganos estatales del Partido levantando las actas correspondientes;</p> <p>III.- Coordinar las actividades de los integrantes del Comité Directivo Estatal así como de la comunicación permanente con los demás comités del Partido y con otras organizaciones políticas;</p> <p>IV.- En unión con el Presidente, firmar las credenciales y nombramientos de los afiliados;</p> <p>V.- Designar las funciones de las secretarías del Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Presidente; y</p> <p>VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son facultades de la Secretaría General:</p> <p>I. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo, si así lo determina éste;</p> <p>II. Fungir como Secretario de los órganos estatales del Partido levantando las actas correspondientes;</p> <p>III. Coordinar las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal así como de la comunicación permanente con los demás comités del Partido y con otras organizaciones políticas;</p> <p>IV. En unión con el Presidente, firmar las credenciales y nombramientos de los afiliados;</p> <p>V. Designar las funciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Presidente; y</p> <p>VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 55. Son facultades del Secretario de Organización: I.- Llevar el padrón actualizado de los miembros del Partido; II.- Promover que todos los órganos del Partido se encuentren debidamente integrados, así como de vigilar su funcionamiento; III.- Proponer al Comité Directivo Estatal los reglamentos de los órganos de dirección y acción del Partido; IV.- Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación; V.- Planear, dirigir y vigilar las campañas electorales del Partido a nivel estatal y municipal; VI.- Asesorar a los comités locales en cualquier proceso electoral, en cuanto a la forma y contenido de la propaganda; VII.- Supervisar el uso del emblema y colores del Partido; VIII.- Organizar los actos culturales y sociales para la difusión del Partido; y IX.- Recibir solicitudes de diversos eventos, registrarlos y promoverlos para una realización ordenada e institucional; X.- Registrar y promover los eventos organizados por el Comité Directivo Estatal; XI.- Llevar el registro oficial de las autoridades internas e instancias orgánicas del partido: Comité Directivo Estatal, Comité Directivo Municipal,</p>	<p>ARTÍCULO 60. Son facultades de la Secretaría de Organización: I. Llevar el padrón actualizado de los miembros del Partido; II. Promover que los órganos del Partido se encuentren debidamente integrados, así como de vigilar su funcionamiento; III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos de los órganos de dirección y acción del Partido; IV. Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación; V. Planear, dirigir y vigilar las campañas electorales del Partido a nivel estatal y municipal; VI. Asesorar a los comités locales en cualquier proceso electoral, en cuanto a la forma y contenido de la propaganda; VII. Supervisar el uso del emblema y colores del Partido; VIII. Organizar los actos culturales y sociales para la difusión del Partido; IX. Recibir solicitudes de diversos eventos, registrarlos y promoverlos para una realización ordenada e institucional; X. Registrar y promover los eventos organizados por el Comité Ejecutivo Estatal; XI. Llevar el registro oficial de las autoridades internas e instancias orgánicas del partido: Comité Ejecutivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités y Comités Seccionales; y XII. Las demás que le sean asignadas por el</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
Subcomités y Comités Seccionales. XII.- Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Estatal.	presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.		
ARTICULO 56. Son facultades del Coordinador General de Asesores: I.- Elaborar la plataforma electoral del partido; II.- Diseñar y llevar a cabo las tareas de formación ideológica y capacitación política del partido; III.- Elaborar análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del partido; IV.- Elaborar una publicación trimestral de carácter teórico y un órgano informativo mensual; V.- Se encargará de las tareas editoriales del partido; VI.- Las demás que le encomiende el Presidente del Partido.			Se deroga
ARTICULO 58. Son facultades del Secretario de Asuntos Jurídicos: I.- Llevar todos los asuntos jurídicos del partido; II.- Podrá representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos; III.- Tendrá la personalidad para interponer a nombre del partido los medios de impugnación que contempla la	ARTÍCULO 61. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos: I. Conocer todos los asuntos jurídicos del Partido; II. Representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos; III. Contar con personalidad jurídica para interponer a nombre del Partido los medios de impugnación que contempla la legislación	Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.	Modifica redacción, no cambia sentido.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>legislación electoral vigente; IV.- llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido; V.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido.</p>	<p>electoral vigente; IV. Llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido; y V. Las demás que le confiera el Presidente del Partido.</p>		
<p>ARTICULO 57. Son facultades del Secretario de Asuntos Electorales: I.- Estructurar, anualmente, el calendario electoral; II.- Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones; III.- Asesorar en materia electoral a los candidatos y a los órganos del Partido; IV.- Llevar las estadísticas de los resultados electorales del Estado; V.- Elaborar el manual de campaña para cada elección estatal y municipal; VI.- Conservar actualizada toda la legislación electoral; VII.- Coordinar a los representantes que se nombren ante las instituciones electorales correspondientes; y VIII.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confiera.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales: I. Estructurar, anualmente, el calendario electoral; II. Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones; III. Asesorar en materia electoral a los candidatos y a los órganos del Partido; IV. Llevar las estadísticas de los resultados electorales del Estado; V. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, el manual de campaña para cada elección estatal y municipal; VI. Conservar actualizada la legislación electoral; VII. Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido; VIII. Coordinar a los representantes que se nombren ante las instituciones electorales correspondientes; y IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 54. Son facultades del Tesorero: (I.- Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto; II.- Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Directivos Estatal y Municipales; III.- Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante la autoridad electoral local; y IV.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Son facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas: I. Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto; II. Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Comité Ejecutivo Estatal; III. Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamientos de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, e ingresos y la administración de la deuda; IV. Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; V: Generar los estados financieros y confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios; VI. Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales; VII. Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante las autoridades electorales; y VIII. Las demás que establezcan el Título</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>Cuarto de estos Estatutos, y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La contabilidad estará conformada por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del Partido.</p>		
<p>ARTICULO 59. Son facultades del Secretario de Políticas Públicas:</p> <p>I.- Proponer acciones de política pública que ayuden a resolver los rezagos sociales de nuestro estado;</p> <p>II.- Diseñar actividades deliberativas que nos permitan robustecer los diagnósticos y las propuestas del partido;</p> <p>III.- Diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas aplicadas por los gobiernos municipales o estatal que hayan surgido de nuestro partido;</p> <p>IV.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 64. Son facultades de la Secretaría de Políticas Públicas:</p> <p>I. Proponer acciones de política pública que ayuden a resolver los rezagos sociales del estado;</p> <p>II. Diseñar actividades deliberativas que nos permitan robustecer los diagnósticos y las propuestas del Partido;</p> <p>III. Diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas aplicadas por los gobiernos, estatal o municipales que hayan surgido del Partido; y</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Presidente del Partido.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	
<p>ARTICULO 60. Son facultades del Secretario de Gestión Social:</p> <p>I.- Promover ante las instancias correspondientes los beneficios de carácter social para el bienestar de las clases más desprotegidas en nuestra</p>	<p>ARTÍCULO 65. Son facultades de la Secretaría de Gestión Social:</p> <p>I. Promover ante las instancias correspondientes los beneficios de carácter social para el bienestar de las clases más desprotegidas en nuestra entidad;</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>entidad; II.- Gestionar ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado los apoyos y elementos que, en materia de justicia social, requieran para su desarrollo cultural, económico y sociológico los sectores más escasos de recursos en nuestra entidad; y III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>II. Gestionar ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado los apoyos y elementos que, en materia de justicia social, requieran para su desarrollo cultural, económico y sociológico los sectores más escasos de recursos en nuestra entidad; III. Ofrecer diversos programas de asistencia social, a las clases más vulnerables de la población; y IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 61. Son facultades de la Presidenta de Mujeres PAS: I.- Atender y orientar todo lo relacionado con el sector femenino del Partido; II.- Incrementar la participación del sector femenino en lo político, social y cultural; y III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Son facultades de la Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social. I. Asegurar la participación paritaria de género en lo político, social y cultural; II. Atender y encauzar la inclusión social, y el rechazo a cualquier forma de discriminación e intolerancia; III. Generar acciones encaminadas a difundir el conocimiento y fomento del respeto al derecho de las mujeres y hombres, a una vida y ambiente libre de violencia; IV. Prevenir y erradicar conductas nocivas que generen una imagen desvirtuada del hombre y la mujer; V. Fomentar la participación y capacitación de las mujeres con capacidades diferentes, migrantes e indígenas; VI. Incentivar la formación y capacitación política de género y la diversidad cultural; VII. Fortalecer las estrategias de prevención</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>de conductas de riesgo, a la salud física y mental, para personas excluidas socialmente; VIII. Elaborar propuestas que generen políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural; y IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>		
<p>ARTICULO 62. Son facultades del Presidente de Juventud Sinaloense:</p> <p>I.- Atender los problemas de los jóvenes en todos los aspectos; II.- Despertar el interés de la juventud en las actividades partidistas; III.- Divulgar los principios del Partido entre la juventud; y IV.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Son facultades de la Secretaría de la Juventud Sinaloense:</p> <p>I. Atender a militantes y simpatizantes del partido que sean menores de 18 años de edad y a los voluntarios juveniles, incorporándolos a la acción política del Partido; II. Implementar acciones para el mejoramiento económico, político, social y cultural de los jóvenes; III. Impulsar Políticas Públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos; IV. Promover la incorporación y la participación de un mayor número de jóvenes al Partido; V. Divulgar la ideología, la declaración de principios y el programa de acción del Partido entre la juventud; VI. Fomentar la capacitación y formación política; VII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población y el trabajo voluntario partidista; y VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 63. Son facultades del Secretario de Afiliación y Acción Territorial:</p> <p>I.- Planear y desarrollar campañas de afiliación en todo el Estado;</p> <p>II.- Diseñar los procedimientos para el control de las afiliaciones;</p> <p>III.- Diseñar las credenciales que acrediten a los asociados;</p> <p>IV.- Llevar un archivo de solicitudes de ingreso, con la documentación de cada asociado;</p> <p>V.- Organizar de manera coordinada con la Secretaría de Gestión Social y sus homólogos de los municipios, la promoción de acciones territoriales que favorezcan la atención de la problemática propia de los niños, adultos mayores, jóvenes, mujeres, así como los relacionados con la recuperación de espacios públicos;</p> <p>VI.- Sera la responsable de llevar el registro de militantes y nuevos afiliados del partido sinaloense así como su verificación y validación con el objetivo de tener un padrón actualizado, veraz y confiable;</p> <p>VII.- Tendrá a su cargo el desarrollo del activismo político del partido, así como la conformación y seguimiento de los subcomités municipales y seccionales en estrecha coordinación con los comités directivos municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 68. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Acción Territorial:</p> <p>I. Planear y desarrollar campañas de afiliación en todo el Estado;</p> <p>II. Diseñar el protocolo y los procedimientos para el control de las afiliaciones;</p> <p>III. Diseñar las credenciales que acrediten a los miembros del Partido y asociados;</p> <p>IV. Llevar un archivo de solicitudes de ingreso, con la documentación de cada asociado;</p> <p>V. Organizar de manera coordinada con la Secretaría de Gestión Social y sus homólogos de los municipios, la promoción de acciones territoriales que favorezcan la atención de la problemática propia de los niños, adultos mayores, jóvenes, mujeres, así como los relacionados con la recuperación de espacios públicos;</p> <p>VI. Llevar el registro de militantes y nuevos afiliados del Partido Sinaloense así como su verificación y validación con el objetivo de tener un padrón actualizado, veraz y confiable;</p> <p>VII. Contar con un área especializada de "call center" que se encargará de la verificación y seguimiento de militantes y nuevos afiliados así como la promoción del partido y la elaboración de diferentes estudios con la finalidad de ir posicionando al Partido;</p> <p>VIII. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que toda acción de activismo social quede debidamente registrado en los sistemas institucionales del</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>VIII.- Sera la encargada de coordinarse directamente con los comités directivos municipales del partido quienes harán lo propio con sus subcomités y seccionales de sus respectivas demarcaciones;</p> <p>IX.- para un mejor desempeño de sus funciones, contara con un área especializada de "call center" que se encargara de la verificación y seguimiento de militantes y nuevos afiliados así como la promoción del partido y la elaboración de diferentes estudios con la finalidad de ir posicionando al partido;</p> <p>X.- Tendrá bajo su mando, una subsecretaría de afiliación y acción territorial, área la cual se va a encargar de la coordinación operativa de los subcomités y seccionales así como de darle seguimiento al registro y verificación de nuevos afiliados y la certificación de los procesos que de la secretaria de afiliación y acción territorial se pretendan llevar a cabo; y</p> <p>XI.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>Partido;</p> <p>IX. Desarrollar el activismo político del Partido y coordinar la operación de los subcomités y seccionales así como de darle seguimiento al registro y verificación de nuevos afiliados y la certificación de los procesos que de la secretaría de afiliación y acción territorial se pretendan llevar a cabo; y</p> <p>X. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>		
<p>ARTICULO 64. Son facultades del Secretario de Comunicación Social:</p> <p>I. Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;</p>	<p>ARTÍCULO 69. Son facultades de la Secretaría de Comunicación Social:</p> <p>I. Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**

TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>II.- Coordinar la información del Partido; III.- Dirigir las campañas de divulgación del Partido; IV.- Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido; V.- Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido; VI.- Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que señale la ley electoral del Estado; y VII.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>II. Coordinar la información del Partido; III. Dirigir las campañas de divulgación del Partido; IV. Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido; V. Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido; VI. Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que señalen las leyes generales electorales, y las del estado; y VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>		
<p>ARTICULO 64 Bis I. Son facultades del Secretario de Cultura:</p> <p>I.- Proponer una agenda de actividades culturales que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística; II.- Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense. III.- Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Son facultades de la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Proponer una agenda de actividades culturales que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística; II. Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido; III. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense; y IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOJA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 64 Bis II. Son facultades del Secretario de Deportes:</p> <p>I.- Proponer una agenda de actividades deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;</p> <p>II.- Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de la activación física y el deporte en los diferentes sectores de la sociedad sinaloense.</p> <p>III. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en una mayor práctica del deporte popular, así como impulsar la consolidación de los jóvenes dedicados al deporte de alto rendimiento.</p> <p>IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Son facultades de la Secretaría de Deportes:</p> <p>I. Proponer una agenda de actividades deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;</p> <p>II. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de la activación física y el deporte en los diferentes sectores de la sociedad sinaloense;</p> <p>III. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en una mayor práctica del deporte popular, así como impulsar la consolidación de los jóvenes dedicados al deporte de alto rendimiento; y</p> <p>IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 64 Bis III. Son facultades del Secretario de Asuntos Indígenas:</p> <p>I. Definir el programa de Partido en materia de defensa de los derechos indígenas;</p> <p>II. Encabezar las acciones en contra de la discriminación, el racismo o cualquier forma de intolerancia que tenga una motivación o prejuicio étnico;</p> <p>III. Elaborar propuestas de política pública que amplíen el ejercicio de los</p>	<p>ARTÍCULO 72. Son facultades de la Secretaría de Migrantes y Asuntos Indígenas:</p> <p>I. Definir y elaborar el programa de Partido en materia de protección y defensa de los derechos de migrantes e indígenas;</p> <p>II. Encabezar las acciones en contra de la discriminación, el racismo o cualquier forma de intolerancia que tenga una motivación o prejuicio étnico;</p> <p>III. Elaborar propuestas de política pública que amplíen el ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>derechos constitucionales de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Representar al partido ante las instancias y organismos que luchan por la igualdad de oportunidades y derechos para los miembros de comunidades indígenas;</p> <p>V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>constitucionales de los migrantes y pueblos indígenas;</p> <p>IV. Representar al partido ante las instancias y organismos que luchan por la igualdad de oportunidades y derechos para los migrantes y miembros de comunidades indígenas; y</p> <p>V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 64 Bis IV. Son facultades de la Secretaria de Activismo Social:</p> <p>I.- Impulsar la coordinación entre las Secretarías de impacto social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas secretarías del PAS;</p> <p>II.- Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Directivo Estatal, de manera que los programas sociales del PAS lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;</p> <p>III.- Presentar al presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;</p> <p>IV.- Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que toda acción de activismo social quede</p>	<p>ARTÍCULO 73. Son facultades de la Secretaría de Activismo Social:</p> <p>I. Impulsar el activismo social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas instancias del Partido;</p> <p>II. Examinar los diferentes planes y programas de los órganos internos del Partido, y contar con capacidad de atracción, para organizar y realizar las actividades programadas;</p> <p>III. Analizar programas y proyectos de las diferentes instancias del Partido, y gestionar los recursos para su realización;</p> <p>IV. Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Ejecutivo Estatal, de manera que los programas sociales del Partido, lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;</p> <p>V. Presentar al Presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>debidamente registrado en los sistemas institucionales del Partido;</p> <p>V.- Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de corte social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de nuestra sociedad;</p> <p>VI.- Coordinar los esfuerzos del partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>VI. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que su inscripción quede debidamente registrada en el Partido;</p> <p>VII. Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de perfil social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de la sociedad;</p> <p>VIII. Evaluar, supervisar y participar en la formación y capacitación de militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido;</p> <p>IX. Coordinar los esfuerzos del Partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y</p> <p>X. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 64 Bis V. Son facultades del Secretario de la Defensa del Consumidor:</p> <p>I.- Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;</p> <p>II.- Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía</p>	<p>ARTÍCULO 74. Son facultades de la Secretaría de la Defensa del Consumidor:</p> <p>I. Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;</p> <p>II. Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía familiar en Sinaloa;</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>familiar en Sinaloa; III.- Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar; IV.- Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables; V.- Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>III. Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar; IV. Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables; V. Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 64 Bis VI. Son facultades del Secretario de atención al Adulto Mayor:</p> <p>I.- Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante nuestro Partido; II.- Promover en nuestra entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a los adultos mayores, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales; III.- Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo al adulto</p>	<p>ARTÍCULO 75. Son facultades de la Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Capacidades Diferentes:</p> <p>I. Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante el Partido; II. Promover en la entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y con capacidades diferentes, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales; III. Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo a personas adultas mayores y con capacidades diferentes en Sinaloa;</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>mayor en Sinaloa; IV.- Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a los adultos mayores y cualquier otro grupo social en situación de vulnerabilidad; V.- Hacer un análisis permanente de los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en nuestro estado, el país y nuestros municipios; VI.- Las demás que establezcan estos estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>IV. Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a las personas adultas mayores y con capacidades diferentes; V. Analizar permanente de los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en el estado, el país y los municipios; y VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		
	<p align="center">Capítulo IV De la Comisión de Información y Transparencia</p> <p>ARTÍCULO 76. La Comisión de Información y Transparencia es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la del estado y las leyes de la materia imponen, se encargará de recibir y dar trámite a las solicitudes de información; asimismo, será el vínculo con el solicitante.</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley</p>
	<p>ARTÍCULO 77. La Comisión se integra por tres comisionados, de los cuales se elegirá uno que fungirá como titular de la misma. Para ser Comisionado se requiere:</p> <p>I. Ser sinaloense por nacimiento o a vecindad</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>en la entidad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;</p> <p>II. Honestidad y solvencia moral;</p> <p>III. Probada experiencia en asuntos jurídicos, conocimiento estatutario y/o sistemas computacionales; y</p> <p>IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, designará a la Comisión de Información y Transparencia que funcionará como el órgano de enlace.</p>		
	<p>ARTICULO 78. La Comisión de Información y Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Programar, orientar y vigilar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;</p> <p>II. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p> <p>III. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>IV. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales; y</p> <p>V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, u otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
	<p>ARTÍCULO 79. La Comisión de Información y Transparencia del Partido Sinaloense, tendrá las más amplias facultades para solicitar a las secretarías y demás órganos del Partido, la información necesaria para el cumplimiento de la ley.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
	<p>ARTÍCULO 80. En caso de que algún militante, secretario o integrante de alguna de las secretarías u órganos del Partido Sinaloense, dificulte, oculte, impida o niegue la información solicitada, será acreedor a las sanciones correspondientes.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
<p>ARTICULO 65. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:</p> <p>I.- Comité Directivo Estatal; y</p> <p>II.- Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Directivo Estatal con excepción del Gerente del Partido Sinaloense.</p>	<p align="center">Capítulo V Disposiciones Comunes</p> <p>ARTÍCULO 81. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:</p> <p>I. Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>II. Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Ejecutivo Estatal con excepción del Gerente del Partido Sinaloense.</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 67. El presidente del Comité Directivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar a los demás miembros del mismo, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea.</p> <p>Para el caso de los Comités Directivos Municipales, previa autorización del Comité Directivo Estatal, los presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos de los demás miembros del Comité Directivo Municipal, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 82. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar a los demás miembros del mismo, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea.</p> <p>Para el caso de los Comités Directivos Municipales, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, los presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos de los demás miembros del Comité Directivo Municipal, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 66. Para designar al Presidente y al Secretario General de los comités directivos municipales, el Comité Directivo Estatal convocará a la Asamblea correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 83. Para designar al Presidente y al Secretario General de los comités directivos municipales, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea correspondiente quien mediante lo que establece estos Estatutos, aprobarán estos nombramientos.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 68. En caso de renuncia del Presidente o del Secretario General de cualquiera de estos comités, el Comité Directivo Estatal nombrará un interino, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto.</p>	<p>ARTÍCULO 84. En caso de renuncia del Presidente o del Secretario General de cualquiera de estos comités, el Comité Ejecutivo Estatal nombrará un interino, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	
	<p>ARTÍCULO 85. En ausencia definitiva o temporal del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario interino que el Comité Ejecutivo Estatal decida, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto que deberá concluir el periodo estatutario respectivo.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 69. En caso de que los presidentes de los Comités Directivos Municipales propongan remover a los secretarios integrantes de dicho comité, deberán notificar la intención a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, instancia que evaluará el caso para turnarlo al presidente Estatal del Partido, quien emitirá la procedencia o no de dicha remoción y lo notificará en su caso al Comité Municipal y a la autoridad electoral correspondiente para su oficialización.</p>	<p>ARTÍCULO 86. En caso de que los presidentes de los Comités Directivos Municipales propongan remover a los secretarios integrantes de dicho comité, deberán notificar la intención a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, instancia que evaluará el caso para turnarlo al Presidente Estatal del Partido, quien emitirá la procedencia o no de dicha remoción, y lo notificará en su caso, al Comité Municipal y a la autoridad electoral correspondiente para su oficialización.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 70. Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 87. Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, en primera convocatoria; y con los asistentes, en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>ARTICULO 71. Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 88. Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal, y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 72. En la Asamblea Estatal, el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal, asesorará y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 89. En la Asamblea Estatal, el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Estatal, asesorará y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos.</p>		
<p>ARTICULO 73. En cada municipio se crearan Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 90. En cada municipio se crearán Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar.</p>		
<p>ARTICULO 73. ... Los Subcomités Municipales son el órgano básico de operación del Partido Sinaloense, en los cuales deberán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal.</p> <p>Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, el número de</p>	<p>ARTÍCULO 91. Los Subcomités Municipales son los órganos básicos de operación del Partido Sinaloense, en los cuales podrán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal correspondiente.</p> <p>Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, el número de Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en cuenta los aspectos anteriormente mencionados.</p>	<p>cuenta los aspectos anteriormente mencionados.</p>		
<p>ARTICULO 73 Bis. Por cada sección electoral en el Estado, se creará un Comité Seccional, los cuales son el vínculo más cercano entre el Partido y los ciudadanos. Su organización facilitará el desarrollo de la capacidad operativa del partido, con el objetivo de efectuar estrategias de acción, y ser una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección.</p>	<p>ARTÍCULO 92. Por cada sección electoral en el Estado, se creará un Comité Seccional, los cuales son el vínculo más cercano entre el Partido y los ciudadanos. Su organización facilitará el desarrollo de la capacidad operativa del partido, con el objetivo de efectuar estrategias de acción, y ser una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección.</p>		
<p>ARTICULO 74. Los candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones. Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio; y los demás métodos democráticos que la Asamblea Estatal decida llevar a cabo.</p>			<p>Se deroga</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 48. El Comité de Finanzas será el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación.</p>	<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO</p> <p align="center">Capítulo I Del Comité de Finanzas</p> <p>ARTÍCULO 93. El Comité de Finanzas es el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la administración, control de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los diferentes tipos de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña respectivamente. Así como del monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, también como de su empleo y aplicación, conforme a lo establecido en la ley.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley</p>
<p>ARTICULO 48. ... Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el Secretario General y el Tesorero.</p> <p>El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 94. Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.</p> <p>El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p align="center">Capítulo II Del Financiamiento Público y del Privado</p> <p>ARTÍCULO 95. El financiamiento que se reciba del erario público, será destinado para las actividades ordinarias permanentes, gastos de los procesos electorales y para actividades específicas. El Partido destinará anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de las actividades específicas, concernientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del financiamiento público ordinario, en los términos establecidos en la ley.</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 96. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <p>I. Financiamiento por la militancia;</p> <p>II. Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>III. Autofinanciamiento; y</p> <p>IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	<p>Artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 97. No podrán realizar aportaciones o donativos al Partido ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la legislación electoral;</p> <p>II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>VI. Las personas morales; y</p> <p>VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p>	<p>Artículo 54, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 98. El Partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Ni recibirá aportaciones de personas no identificadas.</p> <p>Las aportaciones en dinero que realicen al Partido, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, conforme a la ley.</p>	<p>Artículos 54, párrafo 2 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 99. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes del Partido;</p> <p>II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, en los términos establecidos en la ley;</p> <p>III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y</p> <p>IV. Así como las demás modalidades que se establezcan en las leyes electorales vigentes.</p> <p>El financiamiento privado se ajustará a los límites que la legislación prevé.</p>	<p>Artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 100. El Partido expedirá recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen estará a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas se depositarán en cuentas bancarias a nombre del Partido, de conformidad con lo que establezca la ley, y estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 56, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 101. Las aportaciones en especie constarán en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precisará el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en la ley.</p>	<p>Artículo 56, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p align="center">Capítulo III Del Manejo Financiero y Fiscal del Partido</p> <p>ARTÍCULO 102. El Partido Sinaloense es responsable de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las decisiones que en la materia, emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 59, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 103. El sistema de contabilidad se hará en su registro contable en línea y atendiendo a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que exige la Ley.</p>	<p>Artículo 60, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 104. El Partido entregará a la autoridad electoral, la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, por los medios y lineamientos que asimismo se señale.</p> <p>El Partido cumplirá con el régimen fiscal a que se refiere la Ley.</p>	<p>Artículo 61, párrafo 1, inciso f), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p align="center">Capítulo IV Del Régimen de Fiscalización</p> <p>ARTÍCULO 105. El Partido Sinaloense reportará a las autoridades electorales, los ingresos y gastos de financiamiento para actividades ordinarias y gastos de estructuras electorales, en los tiempos y condiciones que establece la ley.</p>	<p>Artículo 72, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 106. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña tendrán como propósito directo, la obtención del voto en las elecciones locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.</p>	<p>Artículo 76, párrafo3, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 107. El Comité de Finanzas del Partido Sinaloense es el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la ley.</p>	<p>Artículo 77, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 108. El Partido presentará los informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se presentará para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;</p> <p>II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran; y</p> <p>III. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realice el Partido, serán reportados en el informe anual que corresponda.</p>	<p>Artículo 79, párrafo 1, inciso a) fracciones I, II y IV, de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 109. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.</p>	<p>Artículo 79, párrafo 1, inciso a) fracción V, de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 110. El informe de campaña se presentará para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refiere este título.</p>	<p>Artículo 79, párrafo 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p align="center">TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</p> <p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 111. Es el Órgano encargado de la educación y capacitación política de los militantes y dirigentes del Partido Sinaloense. Es un organismo científico, multidisciplinario y pluricultural, que forma y capacita a los integrantes del Partido, para que estén en condiciones de igualdad, conforme a los Documentos Básicos, y lo establecido en las leyes y demás disposiciones jurídicas político-electorales.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>
	<p align="center">Capítulo II De la Integración y Atribuciones</p> <p>ARTÍCULO 112. El Órgano de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, estará integrado por:</p> <p>I. Un Coordinador General;</p> <p>II. Un Responsable del Área de Formación y</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organizaión.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>Capacitación Política; III. Un Responsable del Área de Investigación Socio-económica y Política; IV. Un Coordinador del Área de Tareas Editoriales; y V. El demás personal administrativo que autorice el Presidente del Partido.</p> <p>Para reforzar las actividades académicas y profesionales, el Partido cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por personalidades en el campo político, intelectual y profesional.</p>		
	<p>ARTÍCULO 113. Son atribuciones del Instituto Estatal de Formación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, las siguientes: I. Elaborar conjuntamente con sus integrantes, los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal; II. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar actividades complementarias, análogas o conexas a las del Instituto Estatal de Formación y Capacitación Política del Partido Sinaloense; III. Expedir constancias de participación en las diferentes actividades que realiza; y IV. Realizar y aprobar los manuales que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Instituto.</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 114. Corresponden al Titular del Instituto, las siguientes funciones:</p> <p>I. Dirigir al Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios y planes de acción;</p> <p>II. Celebrar convenios y realizar los actos necesarios para la correcta operación del Instituto;</p> <p>III. Elaborar los programas de trabajo del Instituto, y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Convocar a los asesores, investigadores o formadores, a las reuniones que sean necesarias;</p> <p>V. Relacionar al Instituto, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;</p> <p>VI. Rendir anualmente por escrito informe de actividades al Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Fomentar entre los miembros del Partido, la perspectiva de género y diversidad cultural; y</p> <p>VIII. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.</p> <p>Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Coordinador General, cuando existan programas de trabajo que se tengan que desarrollar, cuando lo establezca el Comité Ejecutivo Estatal, o lo disponga el Presidente del Partido Sinaloense.</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 115. Son atribuciones del Responsable del Área de Formación y Capacitación Política del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. Servir de enlace con los militantes y simpatizantes que soliciten el servicio de formación y capacitación cívica o política;</p> <p>II. Recibir de los asesores, investigadores o formadores, los materiales didácticos que utilicen en sus actividades académicas;</p> <p>III. Colaborar activamente con el Coordinador General del Instituto en la planificación, formulación y ejecución de las políticas del Partido;</p> <p>IV. Designar con la aprobación del Coordinador General y del Comité Ejecutivo Estatal, a los expositores, conductores, conferencistas o panelistas;</p> <p>V. Promover cursos, talleres, diplomados, conferencias, pláticas y demás actividades académicas;</p> <p>VI. Realizar actividades generadoras de recursos humanos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas, estatales, nacionales y extranjeras;</p> <p>VII. Llevar un registro anualmente, de todos los trabajos desempeñados y/o realizados, directa e indirectamente, por el Instituto;</p> <p>VIII. Elaborar un padrón de prestadores de servicios profesionales; y</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 116. Son funciones del Responsable del Área de Investigación Socio-económica y Política, las siguientes:</p> <p>I. Fomentar la difusión, conocimiento y desarrollo de todas las investigaciones afines al campo de la política y la democracia;</p> <p>II. Promover la investigación científica del derecho político-electoral en todas sus áreas;</p> <p>III. Estudiar, analizar y comparar las normas que dicten los países del mundo que se encuentran relacionados con las disposiciones jurídicas locales y nacionales;</p> <p>IV. Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de política y democracia;</p> <p>V. Coordinar académicamente los congresos estatales, nacionales e internacionales del Partido Sinaloense; y</p> <p>VI. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>
	<p>Artículo 117. Son funciones del área de tareas editoriales, las siguientes:</p> <p>I. Promulgar en los medios académicos las obras que llegue a editar el Partido Sinaloense;</p> <p>II. Organizar la presentación de las obras editadas por el Instituto;</p> <p>III. Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>política y democracia; IV. Acudir ante los militantes y simpatizantes para difundir cursos, talleres, diplomados y en general, las actividades que desde el Instituto, se convoque; y V. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo Estatal o el Presidente del Partido.</p> <p>Las Coordinaciones del Instituto, podrán convocar a reuniones de trabajo, cuando así los apruebe el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido Sinaloense.</p>		
	<p>ARTÍCULO 118. Para ser asesor, expositor o investigador del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, se requiere:</p> <p>I. Tener el grado de licenciatura por lo menos, y ser militante del Partido; II. Ser de reconocida capacidad intelectual, y conocer los Documentos Básicos del Partido; III. Asistir a cursos de capacitación, cuando menos uno al año; IV. No haber sido sentenciado por delito doloso; y V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento y los presentes Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>
	<p>ARTÍCULO 119. Los asesores, expositores o investigadores del Instituto, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios servicios académicos y profesionales, la información necesaria y clara sobre su</p>		<p>En ejercicio de du libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>naturaleza, objetivos y alcances de las actividades a realizar;</p> <p>II. Asistir y participar en las reuniones de evaluación a que se convoquen, por el Coordinador General, el Comité Ejecutivo Estatal o el Presidente del Partido; y</p> <p>III. Cumplir puntualmente con las indicaciones que le haga llegar el Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente del Partido y del Coordinador General del Instituto conformidad con el presente Estatuto.</p> <p>Los asociados deberán asistir a las asambleas o reuniones de trabajo, mismas que servirán para homologar la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.</p>		
	<p align="center">TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LOS PROCESOS INTERNOS Y LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Capítulo Único De la Comisión Estatal de Procesos Internos</p> <p>ARTÍCULO 120. La Comisión Estatal de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 75. Los aspirantes, precandidatos o candidatos a ocupar puestos de elección popular, deberán registrar su candidatura ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, acompañando los documentos que la ley requiere para su tipo de candidatura y la comprobación de que cumple con los requisitos que establecen los presentes estatutos, los ordenamientos normativos o la convocatoria correspondiente.</p>			Se deroga
<p>ARTICULO 76. Corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos juzgar sobre la elegibilidad de los precandidatos.</p>			Se deroga
<p>ARTICULO 78. Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal.</p>			Se deroga
<p>ARTICULO 79. Los candidatos a cargos de elección popular en los municipios o distritos del Estado por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal y con base en las propuestas registradas ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.</p>			Se deroga
<p>ARTICULO 80. Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asamblea Estatal.</p>			Se deroga



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 81. Son obligaciones de quienes, postulados por el Partido, hayan sido elegidos para el desempeño de los puestos de elección popular, las siguientes:</p> <p>I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;</p> <p>II.- Rendir un informe anual del desempeño de su gestión al Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Legislar de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y</p> <p>IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos.</p>			<p align="center">Se deroga</p>
<p>ARTICULO 81 Bis. Son obligaciones de quienes, propuestos por el Partido, hayan sido nombrados funcionarios municipales o desempeñen puestos dentro de los diferentes Ayuntamientos o en alguna dependencia tanto estatal como federal, las siguientes:</p> <p>I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;</p> <p>II.- Rendir un informe anual del desempeño de sus funciones al Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Desempeñarse de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y</p> <p>IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos.</p>			<p align="center">Se deroga</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 91. La Comisión Estatal de Procesos Internos se integra por un comisionado Presidente, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Directivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por dos procesos más.</p>	<p>ARTÍCULO 121. Se integra por un comisionado Presidente, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por dos procesos más.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>
<p>ARTICULO 91. ... Para ser Comisionado se requiere:</p> <p>I. Ser sinaloense por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos; II. Honestidad y solvencia moral; III. Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.</p>	<p>ARTÍCULO 122. Para ser Comisionado se requiere:</p> <p>I. Ser sinaloense por nacimiento o vecindado en la entidad; y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos; II. Honestidad y solvencia moral; III. Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>
<p>ARTICULO 92. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.</p> <p>Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 123. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.</p> <p>Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 93. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:</p> <p>I. Candidato a gobernador del Estado; II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores; III. Candidatos a diputados locales; IV. Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido; y V. Delegados de la Asamblea Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 124. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:</p> <p>I. Candidato a gobernador del Estado; II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores; III. Candidatos a diputados locales; IV. Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido; y V. Delegados de la Asamblea Estatal.</p>		
<p>ARTICULO 94. La Comisión Estatal de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos; II. Proponer al Comité Directivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; III. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la</p>	<p>ARTÍCULO 125. La Comisión Estatal de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos; II. Registrar los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad; III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso; IV. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;</p> <p>IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes y revisar sus requisitos de elegibilidad;</p> <p>V. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;</p> <p>VI. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y candidatos;</p> <p>VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;</p> <p>VIII. Calificar la elección y declarar candidato elegido a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;</p> <p>IX. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;</p> <p>X. Informar al Comité Directivo Estatal del resultado de la elección; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el Reglamento respectivo.</p>	<p>normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>V. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;</p> <p>VI. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes y revisar sus requisitos de elegibilidad;</p> <p>VII. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;</p> <p>VIII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y candidatos;</p> <p>IX. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;</p> <p>X. Calificar la elección y declarar candidato elegido a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;</p> <p>XI. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;</p> <p>XII. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del resultado de la elección; y</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el Reglamento respectivo.</p>		
	<p>ARTÍCULO 126. Los miembros de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno de la Asamblea a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.</p> <p>La Asamblea analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de mayoría simple de los delegados presentes.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
	<p>ARTÍCULO 127. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.</p> <p>Los integrantes de estas comisiones podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución que corresponda, y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 128. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.</p> <p>Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.</p>		<p>Es el mismo texto del artículo 123</p>
	<p>ARTÍCULO 129. La Comisión Estatal de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva, misma que otorgará certidumbre y cumplirá con las normas de estos Estatutos, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a votar y ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular,</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>en los términos que establezca el Partido; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección; y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p>		
<p align="center">TÍTULO CUARTO De la Comisión de Honor y Justicia Partidaria Capítulo I. Disposiciones Generales</p> <p>ARTICULO 82.- La Comisión de Honor y Justicia Partidaria del Partido Sinaloense es el órgano de carácter permanente facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto, así como de los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección, dentro de su ámbito de competencia y en los términos que determine el Reglamento de la materia.</p>	<p align="center">TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LAS SANCIONES</p> <p align="center">Capítulo I De la Justicia Intrapartidaria</p> <p>ARTÍCULO 130. La Justicia Intrapartidaria se integra en un órgano de carácter permanente, facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto. Sus objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 82.- ... De igual forma, será competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatales como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.</p>	<p>ARTÍCULO 131. De igual forma, es competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal, como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.</p>		
<p>ARTÍCULO 83.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia Partidaria del Partido Sinaloense será la instancia de resolución partidaria, con competencia en todo el estado. Se integrará para su funcionamiento en una Comisión Estatal, con sede en la Ciudad Capital del Estado y en 18 Comisiones Municipales, que tendrán su sede en la cabecera del respectivo Municipio.</p>	<p align="center">Capítulo II De la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria</p> <p>ARTÍCULO 132. La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en materia de sanciones, y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los militantes, evaluar el desempeño de los servidores públicos del Partido, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos políticos.</p>	<p>Se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 83.- ... La Comisión Estatal conocerá en segunda instancia de los juicios de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las Comisiones Municipales en el ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 133. La Comisión Estatal conocerá de los juicios de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones en el ejercicio de sus atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.</p>		<p>Se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas</p>
<p>ARTICULO 84. La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal y quienes durarán en su encargo un dos procesos electorales estatales, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un período inmediato.</p> <p>Las Comisiones Municipales se conformarán por tres afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal quienes durarán en su encargo un proceso electoral estatal, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 134. La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal y quienes durarán en su encargo dos procesos electorales estatales, pudiendo ser reelegidos por la misma, sólo para un período inmediato.</p>		<p>Se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas</p>
<p>ARTICULO 85. Para ser integrante de la Comisión Estatal, se requiere:</p>	<p>ARTICULO 135. Para ser integrante de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria se requiere:</p> <p>I. Un año de militancia comprobada;</p>		<p>Se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>I. Honestidad y solvencia moral;</p> <p>II. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;</p> <p>III. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y</p> <p>IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p> <p>Los integrantes de las Comisiones Municipales, deberán cumplir con los requisitos antes señalados.</p>	<p>II. Honestidad y solvencia moral;</p> <p>III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;</p> <p>IV. Al menos un integrante deberá conocer sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y</p> <p>VI. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p> <p>No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Comité Ejecutivo Estatal, previa substanciación y dictamen.</p>		
<p>ARTICULO 86.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de revisión que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas por las Comisiones Municipales;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;</p> <p>III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanan, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;</p>	<p>ARTÍCULO 136. Las Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de revisión que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;</p> <p>III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanan, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;</p> <p>V. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;</p> <p>VI. Vigilar el desempeño de los militantes del</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>V. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección mediante los procedimientos previamente establecidos; y</p> <p>VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido;</p> <p>VII. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Comité Estatal del Partido y al Presidente;</p> <p>VIII. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>IX. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. El procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes y estos Estatutos;</p> <p>X. Conocer de la expulsión de servidores públicos del Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;</p> <p>XI. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones responsables;</p> <p>XII. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección; así como las controversias derivadas del desarrollo de los procesos democráticos</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y candidatas; y XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.</p>		
<p>ARTICULO 87.- Las Comisiones Municipales, tendrán, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten con motivo de la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;</p> <p>III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;</p> <p>IV. Imponer las sanciones previamente establecidas, atendiendo las circunstancias de la realización de la conducta denunciada; y</p> <p>V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p> <p>En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos, éstos se establecerán en el reglamento de medios de impugnación.</p>			<p>Se derogo</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>ARTÍCULO 137. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos que promuevan los quejosos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria fundamentará, motivará y sustanciará las resoluciones que recaigan a las acciones. Éstas deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de mediación o conciliación.</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Nota: No se mencionan cuáles serán los procedimientos de justicia intrapartidaria (medios de impugnación internos), no establece plazos para que los quejosos los hagan valer, ni tampoco establece los plazos en que la Comisión de Justicia Intrapartidaria los resolverá.</p>
	<p align="center">Capítulo III Del procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias</p> <p>ARTÍCULO 138. El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, podrá iniciarse a petición de parte interesada o de su representante legal; a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos o por remisión de los Comités Ejecutivo Estatal o Directivos Municipales, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley.</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Nota: No se mencionan cuáles serán los mecanismos alternos de solución de controversias, con los que se garantizará los derechos de los militantes.</p>
	<p>ARTÍCULO 139. El interesado elevará ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, su petición verbal o escrita, debiendo expresar lo</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>siguiente:</p> <p>I. Los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver;</p> <p>II. El nombre y domicilio de la parte complementaria;</p> <p>III. Los terceros interesados involucrados; y</p> <p>IV. La declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto o parte de éste, que se asentará por escrito.</p>		
	<p>ARTÍCULO 140. Una vez estudiada la solicitud para resolver el conflicto por alguno de los métodos alternativos, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial. Ésta se llevará a cabo con la sola presencia de la parte complementaria, o de ambas a juicio del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.</p>		
	<p>ARTÍCULO 141. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del mediador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma. La sesión de conocimiento del conflicto, se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. El especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;</p> <p>II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;</p> <p>III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el especialista estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución del conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en el procedimiento mediatorio;</p> <p>IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>que se hubieren llegado, en su caso; y V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.</p> <p>En la mediación, la prioridad central es la relación con las necesidades e intereses del Partido Sinaloense, pudiendo el mediador entrevistarse con alguna autoridad interna, si lo estima conveniente.</p>		
	<p>ARTÍCULO 142. El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:</p> <p>I. Por la suscripción del convenio final del método alternativo en el que se establezca la solución parcial o total del conflicto; II. Por resolución motivada del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo; III. Por decisión de alguna de las partes; y IV. Porque se hayan girado dos invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su asistencia a la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>
	<p>ARTÍCULO 143. El convenio final del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los siguientes:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>I. Constar por escrito; II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración; III. Señalar los generales de las partes; IV. Describir solo en caso necesario, el conflicto; V. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes; y VI. Contener la firma de quienes lo suscriben, del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias y de los demás integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose uno en los archivos de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. El convenio final del método alternativo será validado por el Comité Ejecutivo Estatal, y si fuere el caso, por la Asamblea Estatal.</p>		
	<p>ARTÍCULO 144. El especialista está obligado a dar por terminado un procedimiento de resolución del método alternativo, al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto mediante un método alterno, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que corresponda.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 88. Los dirigentes del Partido y sus afiliados, serán responsables de todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por traición al mismo.</p>	<p align="center">Capítulo IV De las Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 145. Los dirigentes del Partido y sus afiliados, serán responsables de todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por traición al mismo.</p>		
<p>ARTICULO 89. Las sanciones que se aplicarán son:</p> <p>I.- Amonestación, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;</p> <p>II.- Destitución y/o suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;</p> <p>III.- Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y</p> <p>IV.- Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del Comité Directivo Estatal, así como originar división entre los miembros del</p>	<p>ARTÍCULO 146. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, erigida en sección instructora. Las sanciones que se aplicarán son:</p> <p>I. Amonestación Pública o Privada, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;</p> <p>II. Suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;</p> <p>III. Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y</p> <p>IV. Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.	Comité Ejecutivo Estatal, así como originar división entre los miembros del Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.		
	<p>ARTÍCULO 147. La amonestación pública o privada procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p> <p>I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;</p> <p>II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;</p> <p>III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes, estos Estatutos; y</p> <p>IV. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.</p>		Adecuación a la ley
	<p>ARTÍCULO 148. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;</p> <p>II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;</p> <p>IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en</p>		Adecuación a la ley

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>el caso de delitos dolosos, en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado;</p> <p>V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y</p> <p>VI. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.</p> <p>La suspensión en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión, previo procedimiento establecido en los presentes Estatutos.</p>		
	<p>ARTÍCULO 149. La destitución podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;</p> <p>II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;</p> <p>III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido, información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;</p> <p>IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido; y</p> <p>V. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.</p> <p>La destitución en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p>		<p>Adecuación a la ley</p>
	<p>ARTÍCULO 150. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:</p>		<p>Adecuación a la ley</p>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p> <p>II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;</p> <p>IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares del Partido;</p> <p>V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;</p> <p>VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;</p> <p>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;</p> <p>VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se</p>		

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
COMISION DE PRERROAGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
AREA TECNICA PARA LA FISCALIZCION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO COSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
	<p>tengan encomendadas;</p> <p>XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y</p> <p>XII. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.</p>		
<p>ARTICULO 90. En lo que se refiere al ARTÍCULO anterior, una vez conocida y evaluada la falta, se dictará la sanción correspondiente, previa audiencia en la que el interesado conozca la acusación, las pruebas en que se funda y tenga oportunidad de defenderse.</p>	<p>ARTÍCULO 151. Para imponer una sanción, la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria solamente actuará previa denuncia presentada por un militante, o dirigente del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>
	<p>ARTÍCULO 152. La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, dando seguimiento de su dictamen.</p> <p>La Comisión Estatal revisará, periódicamente, los casos planteados y las resoluciones de éstas.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de auto-organización.</p>



ANEXO CUATRO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PARTIDO SINALOENSE

Última reforma 20 de septiembre de 2014



ANEXO CUATRO

PARTIDO SINALOENSE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Partido Sinaloense es un partido político de hombres y mujeres sinaloenses garantes de los principios y valores de la democracia en Sinaloa, que tiene el firme propósito de contribuir a su fortalecimiento mediante la participación activa en la vida política de la entidad, para enriquecer el debate político, económico y social, a través, entre otros, de la realización de foros de discusión y la publicación de estudios en los ámbitos social, económico y político; cuyo fin último es la dignidad del pueblo sinaloense, enmarcados en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Sus miembros asumen un compromiso con el Estado de Derecho, la observancia puntual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los tratados internacionales y el respeto a las leyes e instituciones que de ellas emanen.

Somos un Partido donde la democracia, la libertad de expresión en su sentido más amplio, el respeto a los derechos humanos, la promoción de una economía que ponga en centro de su atención al ser humano y subsane la desigualdad social, y la convicción de que la educación y la cultura deben ser bienes a los que debe acceder toda la sociedad, son los principios fundamentales que guían al Partido.

Manifestamos la convicción de no aceptar pacto o acuerdo que implique subordinación a cualquier organización internacional o nos haga tener alguna dependencia con entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o recibir en su caso cualquier apoyo de tipo económico, político o propagandístico proveniente de entidades, que prohíben las leyes electorales vigentes.

Reiteramos la creencia firme y clara en la tolerancia y en el respeto a las ideas ajenas, así como a la conducción pacífica y democrática de las acciones y actividades desarrolladas por el Partido.

POSTULADOS BÁSICOS

a) Igualdad de género (color rosa). La igualdad plena de oportunidades y derechos para hombres y mujeres, es un compromiso que el PAS defenderá en su lucha política y en su ejercicio cotidiano.

b) Apoyo a los jóvenes (color azul). Los jóvenes son el sector más dinámico del presente y el cien por ciento del futuro de nuestra sociedad, por lo que trabajaremos siempre por ampliar al máximo el abanico de empleo y oportunidades para su desarrollo.



ANEXO CUATRO

c) Compromiso con la transparencia (color blanco). El acceso a la información pública es un derecho humano moderno y genuino que como partido defenderemos, armonizando debidamente el principio constitucional de máxima publicidad con la garantía para la protección de los datos personales y la vida privada.

d) Defensa del medio ambiente (color verde). Impulsaremos que el principio de sustentabilidad y la defensa del medio ambiente, estén cada vez más presentes en la conciencia de los ciudadanos y en la toma de decisiones públicas, de manera que hagamos realidad el anhelo de preservar el equilibrio ecológico y salvaguardar el medio ambiente.

e) Inclusión social y rechazo a cualquier forma de discriminación e intolerancia (color morado). El PAS es un partido absolutamente incluyente, donde todas las expresiones sociales tienen un espacio para desplegar su derecho a manifestarse, opinar y participar libremente. Asimismo, rechazamos categóricamente y combatimos cualquier acto y acción que implique o tenga visos de racismo, discriminación o xenofobia.

1. VISIÓN DE ESTADO

El Partido lucha por un Estado de amplio criterio, alejado del autoritarismo, donde la sociedad tenga derecho a la formulación de políticas acordes a nuestra realidad, donde su principal objetivo sea lograr un mejor nivel de vida de los sinaloenses.

Somos un Partido que tiene su fortaleza en la voluntad popular y participación ciudadana, para que el Estado cuente con estructuras sólidas, basado en modelos de democracia semidirecta; por eso nos pronunciamos por la instrumentación del plebiscito, referéndum, revocación de mandato y segunda vuelta electoral, a través de la consulta popular, entre otras herramientas de la democracia.

Una consulta popular que es regulada por la Constitución Federal y que el Partido pondera como un derecho ciudadano que puede recurrir, cuando las coyunturas sociales lo requieran. Por eso, acudiremos, cada vez que las circunstancias así lo demanden, con temas de trascendencia nacional o local con la sociedad para solicitar su realización, conforme a la forma, términos y condiciones que establece la ley.

Asumimos el compromiso de implementar políticas en beneficio de la sociedad, fortaleciendo la participación ciudadana para brindar una respuesta a sus demandas fundamentales como son la educación, la salud, la vivienda, *Ma*



ANEXO CUATRO

seguridad, un ingreso digno, entre otras; con la única finalidad de que la participación ciudadana sea factor fundamental en las políticas del Estado.

En el Partido Sinaloense proponemos un nuevo sistema producto de la acción política y no de la acción burocrática. Un sistema incluyente que contemple la creación de espacios para nuevos actores sociales y aliente la participación de corrientes y formas de organización política regionales y locales.

Los retos que hoy enfrenta el estado no pueden ser abordados con actitudes ancladas en el pasado, invocando un futuro que nunca llega, o pensando en una sociedad que ya no existe.

Hoy, la ausencia de consensos y el inadecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos, la discrecionalidad y la corrupción en la procuración e impartición de justicia, aunado a la insuficiencia de espacios y canales de participación política, se contraponen a los avances de una sociedad cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en los procesos democráticos del estado.

Estamos convencidos que un Estado fuerte, sólido, es aquel que busca consensos con las demás fuerzas políticas, es aquel que respeta la división de poderes, es aquel donde propicie y promueva la creación de empleo digno y bien remunerado, es aquel que combate a la pobreza, es aquel que refrenda la educación pública, promueve la investigación y el desarrollo de la tecnología.

Somos un partido integrado por sinaloenses conscientes de la necesidad de buscar, con ayuda de toda la sociedad, un nuevo rumbo para nuestro estado, en cuyo proyecto se incluyan oportunidades de progreso para todos.

El Partido Sinaloense reconoce los valores y los principios de la democracia constitucional, tales como la igualdad y la equidad, la libertad de expresión, el pluralismo, la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, entre otros; reconoce la necesidad de respetar la libertad individual y la elección personal, pugnando en todo momento por una justicia social.

Somos una opción comprometida a impulsar políticas que permitan que todos los sinaloenses cuenten con las mismas oportunidades, luchando por un desarrollo sustentable, equitativo y justo.

2. UNA NUEVA POLÍTICA PARA UNA NUEVA SOCIEDAD.

Somos un partido que admite constructivamente su pluralidad producto de regiones localizadas en nuestro estado. Sabemos que la sociedad desea que



ANEXO CUATRO

mérito y la lucha social constante, por los ideales antecedan a privilegios y conveniencias políticas, para contribuir al mejoramiento de nuestra política interna.

Con el Partido Sinaloense daremos forma a una nueva política que considere la libre manifestación de las ideas y el respeto a la diferencia de los individuos como base de la convivencia civilizada y del desarrollo democrático. Una nueva política que fortalezca la participación ciudadana en la toma de decisiones. Una nueva forma de hacer política, que garantice la seguridad ciudadana, facilite el acceso a la impartición de justicia, evite la impunidad y la corrupción, propiciando así, la paz y la estabilidad social.

Una nueva forma de hacer política donde los reclamos sociales de hoy se erigen en los retos a los que habrá de responder la agenda política de nuestro Partido buscando siempre el cambio y la renovación en el estado. Una nueva forma de hacer política donde los retos queden plasmados de manera cotidiana, nuestro derrotero será darles cauce inmediato para no seguir retrasando más el futuro de Sinaloa.

Construiremos un estado, donde los retos se manifiesten cuando los actores y las fuerzas populares no pueden organizarse libremente, para contender por los puestos de elección popular; construiremos un estado donde la gobernabilidad sea incluyente y no excluya a ningún grupo social; construiremos un estado para que los acuerdos políticos federales, no obvien, no olviden y no desprecien la soberanía de los estados y la autonomía de los municipios; construiremos un estado para que la sociedad civil, sea cada día más una sociedad política.

Nuestra propuesta política contempla una nueva ética en el ejercicio del poder público. Una nueva actitud política que impida la formación de grupos de interés ajenos a los sinaloenses; que propicie la sana competencia electoral sin ventajas para ningún partido y genere la construcción de nuevos espacios y consensos que garanticen la organización de la sociedad de manera incluyente y civilizada.

Proponemos, una nueva forma de hacer política que responda a los verdaderos sentimientos de la nación, de cara a una nueva sociedad y de frente a un mundo competitivo y global como lo establece la realidad actual.

3. POLÍTICA CON RUMBO Y ESTABILIDAD

En el Partido Sinaloense sabemos que la transición política debe emprenderse sin demora ya que es prioridad propiciar los cambios que la sociedad requiere para contar con un estado que tenga rumbo y estabilidad, porque estamos convencidos de que la transformación estructural permitirá en un corto plazo estabilizar el rumbo político, económico y social al que aspira y merece Sinaloa.



ANEXO CUATRO

Sabemos que la dimensión de la transición y la dirección de la misma, las debe establecer la propia sociedad. Todo cambio que se induzca, debe darse en la medida y proporción que la sociedad lo requiera, y a través de la construcción de consensos.

En el Partido Sinaloense proponemos que los cambios sociales deben darse paulatinamente, atendiendo no solamente a las condiciones de la circunstancia histórica, sino también a los factores de carácter local, poniendo especial cuidado en las relaciones del estado con la federación.

En el Partido Sinaloense el rumbo es la condición y la esencia que le da certidumbre a la transformación que nos proponemos impulsar en la estructura de la sociedad sinaloense. Y ese rumbo lo brinda nuestra ideología, que es el conjunto y diversidad de opiniones y creencias que compartimos y que es el producto de las luchas de nuestro pueblo y de nuestra tradición histórica.

El rumbo que postulamos tiene que ver con la democracia, entendida como demanda impostergable de mayor participación popular en las decisiones políticas fundamentales, así como en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de todos los mexicanos.

El postulado de una transición con rumbo y responsabilidad debe enriquecerse con el ingrediente inseparable de la estabilidad social, como condición indispensable para lograr la paz y la tranquilidad que toda comunidad requiere para alcanzar su desarrollo integral.

4. UN PARTIDO DE LA SOCIEDAD

En el Partido Sinaloense somos el enlace entre la sociedad y el poder institucional para dar cabal cumplimiento a las demandas del pueblo. Somos un Partido constituido, en instrumento político de una nueva sociedad para concertar la voluntad y la acción de quienes desean participar y colaborar en la tarea de forjar un nuevo rumbo y apuntalar un muelle más firme para nuestro estado.

Somos un Partido que se sitúa a la vanguardia de la política moderna y tiene la firme voluntad de unir sus esfuerzos con otras fuerzas políticas nacionales y locales para hacer realidad nuestro progreso y conservar lo mejor de nuestras experiencias históricas.



ANEXO CUATRO

La modernización del Partido Sinaloense no es la expresión de un propósito personal o de grupo, la modernización del Partido Sinaloense es la respuesta a la transformación social que debe enriquecerse con las valiosas aportaciones de nuestros paisanos.

Somos el Partido con un espacio político abierto, en el cual pueden participar las mujeres, los hombres, los jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidades diferentes y las organizaciones sociales de Sinaloa, interesados en debatir e impulsar estrategias para que el estado avance por el camino de la justa democracia y pueda lograr una inserción exitosa en el nuevo contexto nacional, generando oportunidades de progreso para todos.

Somos un Partido que nos identificamos por el respeto a las libertades, a la disidencia y a la tolerancia, nos pronunciamos por una competencia civilizada e institucional para alcanzar el poder público y para conducir, invariablemente, nuestras actividades partidistas por medio de los cauces de la ley, por la vía pacífica, y privilegiando en todos los casos, los conductos democráticos.

Asumimos el compromiso de representar los intereses estatales y proyectar las necesidades regionales, realizando aportes para la resolución de los problemas locales, a fin de contribuir a la estabilidad política y social del estado.

5. LA SOCIEDAD CIVIL

En el Partido Sinaloense sabemos que la sociedad es la fuente originaria de la energía que nutre al poder político, y es el referente ético de legitimidad en el ejercicio del mismo, aporta con su trabajo diario, los materiales necesarios que hoy requerimos para fortalecer nuestra estructura estatal.

En el Partido Sinaloense sabemos que ningún proyecto político puede prosperar y mantener vigencia con estabilidad, si no tiene como sustento el interés y la participación de los sectores mayoritarios de la sociedad.

Sabemos que ante la complejidad de los problemas que componen la agenda estatal, y dada la composición social que caracteriza a la sociedad sinaloense, el Partido Sinaloense se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participación popular en la toma de las grandes decisiones, y en el conocimiento de la información que se requiere para formar un criterio objetivo en la opinión pública.

Sabemos que la sociedad civil ha buscado canales de expresión y participación en los asuntos que competen a todos, y se ha manifestado por medio del surgimiento de organizaciones sociales. Estas formas de participación, requieren de los



ANEXO CUATRO

espacios necesarios para sus manifestaciones y formas de lucha. En el Partido Sinaloense buscaremos crear los mecanismos legales que garanticen el respeto del poder público, hacia las organizaciones no gubernamentales y hacia todas aquellas que enarboleden causas ciudadanas.

6. POLÍTICA

En el Partido Sinaloense reconocemos que la política permite realizar los valores de la democracia y darle un sentido a la libertad. Su práctica implica el ejercicio prudente y oportuno del poder, y cuando se hace uso de los instrumentos que pone a nuestro alcance, la solución de los conflictos pasa al plano de lo posible.

La negociación, el diálogo, el trato civilizado, la construcción de consensos, la confrontación razonada de los puntos de vista opuestos, la tolerancia, el empleo de argumentos y no de acciones autoritarias y represivas, nos rescatan como seres humanos, nos dignifican frente al adversario y frente a la sociedad.

7. DEMOCRACIA

Para el Partido Sinaloense la democracia es la base de los valores de nuestro partido, de toda lucha social, del respeto a la diversidad y la pluralidad; debemos de establecer a la democracia, como base de todo régimen político.

La democracia no es un concepto que se agota en los procesos de elección de los representantes populares en el gobierno o en el ejercicio del poder público; es una forma de vida que se traduce en una participación activa y sistemática de las mayorías en las decisiones que transforman la estructura social, y en la cual las minorías gozan de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas y el contenido y el valor de tales determinaciones.

Consideramos que la democracia participativa debe ir más allá de la recuperación, por parte del pueblo, de su posibilidad de influir en la toma de decisiones; en realidad, se trata de un concepto en permanente transformación que debe extenderse, como sistema de vida incluyente y corresponsable, a mayores oportunidades en lo político, en lo social, en lo económico y en lo cultural.

La democracia se consolidará en Sinaloa, si se cumplen tres premisas fundamentales: a) la transformación del sistema político y de gobierno; b) el fortalecimiento del sistema electoral autónomo e imparcial; y c) la apertura de manera definitiva de los canales de participación, tanto a la ciudadanía como a los partidos políticos, para que éstos puedan establecer alianzas y coaliciones ante circunstancias diversas.



ANEXO CUATRO

Para el Partido Sinaloense la democracia debe ser un sistema en movimiento constante, hacia formas cada vez más incluyentes de representación política y conducción gubernamental, por eso es necesario lograr que los principios que le dan forma y contenido penetren en las conciencias de los individuos y en las prácticas institucionales. La democracia debe manifestarse en todas sus modalidades, debe ser directa, participativa y pluralista, en suma, debe consolidar el nuevo Estado democrático.

8. LIBERTAD E IGUALDAD

El Partido Sinaloense postula que la libertad y la justicia social, son principios inseparables que encuentran su expresión en el Estado de Derecho y que el fortalecimiento de la sociedad civil sólo puede darse con mujeres y hombres libres en una sociedad justa, pues una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión, no puede garantizar el ejercicio de las libertades ciudadanas.

Para el Partido Sinaloense la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los ciudadanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales sin inhibir la iniciativa, creatividad, talento e imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que destierre prácticas que permiten la explotación de los individuos.

En el Partido Sinaloense la reforma política y social que postulamos, busca erradicar la pobreza y llevar a cabo un proyecto basado en el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento de nuestros valores democráticos y la ampliación de las oportunidades para los ciudadanos.

En el Partido Sinaloense la estrategia propuesta, se orienta a transformar realidades, para lograr una economía fuerte y que su capacidad de crecimiento sea el soporte material del bienestar colectivo, aunada al desarrollo de una cultura cívica que coloque la solidaridad y la corresponsabilidad como sus principales fundamentos éticos.

9. JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En el Partido Sinaloense sabemos que la justicia parte del reconocimiento de dar a cada quien lo que le corresponde, según su esfuerzo y de conformidad con lo que marca la ley. La injusticia se produce cuando se originan desequilibrios y desigualdades en las relaciones humanas. Estas disparidades pueden llegar a producir agravios que dan origen a conflictos sociales, ingobernabilidad, anarquía y autoritarismo, fases de un círculo vicioso contrario a los fines de la actividad política.



ANEXO CUATRO

Sabemos que en un auténtico Estado de Derecho, la ley se debe aplicar a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo; los servidores públicos estatales se deben obligar a rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas.

En el Partido Sinaloense buscamos justicia y seguridad para todos, es uno de los más relevantes postulados de nuestra propuesta política. Estamos dispuestos a convocar y alentar una gran cruzada estatal que permita la recuperación de la seguridad pública y el restablecimiento de un orden social basado en el consenso y en la participación activa de todos los sectores de la población.

En el Partido sinaloense sabemos que proteger la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de los ciudadanos es una obligación ineludible del Estado. La integridad de las personas y la seguridad de sus bienes es una acción que no puede esperar. La sociedad sinaloense merece vivir en paz, sin zozobras ni temores, para dedicarse en la tranquilidad al trabajo productivo.

En un Estado democrático se requiere de mecanismos que permitan vigilar la acción gubernamental y realizar una investigación imparcial y apartidista de las quejas de la ciudadanía, porque aparte de impedir y corregir los abusos, la misma vigilancia logra mayor confianza en las instituciones públicas.

Nos proponemos pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan la incidencia de prácticas corruptas a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a nuestra sociedad.

10. SOBERANÍA E INDEPENDENCIA

Sinaloa es un estado orgulloso de su pasado con una historia y una cultura que se reflejan en la estructura social, producto de los procesos políticos, que en el curso del tiempo definieron nuestro perfil.

Como mexicanos estamos unidos en torno a recursos, valores, tradiciones y símbolos integrantes de un patrimonio común, que le da sentido a la vida, porque representa el legado histórico de diversas generaciones de hombres y mujeres que lucharon y aportaron lo suyo para darnos patria y libertad. Esta herencia constituye un legado moral que mantiene unido a nuestro estado frente a las adversidades.



ANEXO CUATRO

Entendemos la soberanía como nota de dignidad del poder popular en lo interno, y como exigencia de trato igualitario en lo externo.

Consideramos la independencia como sinónimo de capacidad de autodeterminación en las decisiones que afecten la estabilidad, el destino y el rumbo del estado.

11. POR UN ESTADO DE DERECHO SOCIALMENTE RESPONSABLE

En el Partido Sinaloense sabemos que un Estado de derecho Socialmente Responsable es aquel, que bajo una planeación integral de desarrollo, garantiza los derechos sociales esenciales de los ciudadanos –alimentación, educación, salud y asistencia social, vivienda, recreación– plasmados en nuestra Constitución, garantizándolos para toda la población, especialmente para la población de más bajos ingresos.

En el Partido Sinaloense construiremos una visión de largo plazo para que las instituciones públicas tengan una amplia participación ciudadana, que sirva al quehacer gubernamental, evitando así la corrupción y el despilfarro de recursos públicos.

Formaremos una estructura administrativa sólida y eficiente con la profesionalización de los servidores públicos, la calificación continua del personal la simplificación administrativa y su modernización.

Como expresión de la sociedad políticamente organizada, el Estado es una estructura social sujeta a reglas claras y a responsabilidades manifiestas, que norman el comportamiento de los órganos mediante los cuales se ejerce el gobierno y regulan las relaciones que se dan entre las personas y entre éstas y las instancias del poder público.

Estas reglas y estas responsabilidades derivan de las leyes que conforman el derecho vigente, que es la referencia común a partir de la cual se asumen los derechos y se hacen exigibles las obligaciones en una sociedad civilizada.

La autoridad de los individuos que encarnan a los órganos de gobierno deriva de la legitimidad que les otorga su origen democrático, pero también de la regularidad jurídica de sus actos en el ejercicio de la función pública.

Por lo tanto, el Estado, como toda organización social, o política, tiene la exigencia básica de plegarse, tanto en su constitución como en su operación, a los lineamientos que le marca el orden jurídico cuya norma fundamental, que es la



ANEXO CUATRO

manifestación más alta de la voluntad popular, le da origen, estructura, competencia, responsabilidades, atribuciones y deberes.

12. DIVISIÓN DE PODERES

Nos pronunciamos por una verdadera división de poderes, la estrecha relación que existe entre los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no debe entenderse como sumisión, sino de respeto, de un verdadero equilibrio y contrapesos indispensables para el ejercicio del poder de manera civilizada, democrática y apegada al Estado de Derecho.

Consideramos que las Reformas de Estado juegan un papel fundamental para en esta separación real de poderes, evitando excesos del Ejecutivo, que en el pasado fue una práctica cotidiana, estas devuelven a cada poder las facultades necesarias que fortalecen su autonomía.

En el pasado la acumulación de facultades legales y metaconstitucionales en el Poder Ejecutivo, provocó a nivel federal excesos inaceptables en la práctica que dieron como resultado un presidencialismo autoritario. Por ellos es ya una exigencia social la puesta en práctica de un auténtico equilibrio de poderes en el estado, que establezca los contrapesos indispensables para un ejercicio de poder de manera civilizada, democrática y apegada al Estado de Derecho.

Con el apoyo y respaldo de la ciudadanía, evitaremos excesos en el ejercicio del poder, conservándole aquellas facultades que le sean necesarias para la conducción de la política y el desarrollo estatal.

Es indispensable llevar a cabo las reformas necesarias para fortalecer el Poder Legislativo, para que recupere el poder popular que dimana de su representatividad.

En cuanto al Poder Judicial, es absolutamente indispensable fortalecer su autonomía real, mediante la integración y formación de sus órganos de gobierno interno y la determinación de sus propios presupuestos. La modernización del Poder Judicial, precisa de una revisión profunda de cuyo análisis se desprenda una reforma que ponga al día la función, con eficacia, de la impartición de la justicia.

13. POLÍTICA SOCIAL

El Partido Sinaloense buscamos una verdadera Política Social que solucione los problemas de bienestar, necesidades, de igualdad, derechos y justicia de la sociedad sinaloense.



ANEXO CUATRO

Implementemos una política de desarrollo sustentable en ciudades y comunidades de nuestro estado, consolidando las estructuras sociales en cada comunidad para que el progreso sea continuo y con respeto a las instituciones establecidas, garantizando los mínimos de bienestar social para toda la población.

Nuestra Política Social, será un instrumento de progreso capaz de incidir en cada una de las estructuras sociales que operan o que surjan en las comunidades, otorgándoles una responsabilidad en la satisfacción de sus necesidades para que transformen sus derechos en verdaderos beneficios sociales.

14. EDUCACIÓN

Somos un partido consiente de que el verdadero progreso de todo un país está en su educación, un derecho ciudadano plasmado en la Constitución mexicana.

Nuestra Política Educativa debe fortalecer a las instituciones públicas, donde se imparta educación gratuita, laica, científica y de calidad, fortaleciendo nuestra identidad nacional. Nuestro Partido se manifiesta contra cualquier forma de privatización de la educación pública básica.

El Partido Sinaloense garantiza, en su Política Educativa, el desarrollo de la tecnología, la investigación científica e innovación fortaleciendo la universidad pública, respetando su autonomía y reconociéndolas como parte fundamental del desarrollo de los pueblos y las instituciones.

Defenderemos nuestro patrimonio cultural, preservaremos y promoveremos el uso de costumbres en las comunidades indígenas, como expresiones culturales.

15. ECONOMÍA SOCIAL DE ESTADO

El Partido Sinaloense consiente que la actividad económica de un estado es parte fundamental del desarrollo regional, asumimos que el Estado aliente una economía social que garantice la formación emprendedora de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Consideramos que el Estado debe de mantener la rectoría e intervención en las áreas estratégicas fundamentales y prioritarias de la economía nacional, como son los alimentos, telecomunicaciones, producción de energías, sistemas financieros, transferencias tecnológicas, para fortalecer el desarrollo regional y nacional.



ANEXO CUATRO

El Partido Sinaloense considera que una economía social debe actuar contra las desigualdades de la sociedad, combatir la pobreza e injusticia social, estableciendo un equilibrio entre las libertades de la sociedad y las necesidades básicas de la sociedad.

16. EL CAMPO SINALOENSE

El Partido Sinaloense reconoce en el Campo Sinaloense como la base fundamental de la economía del estado, reconocemos que la actividad agrícola en nuestro estado es prioritaria y estratégica, genera una gran fuerza laboral como pocos estados del país.

En el Partido Sinaloense estamos seguros que una de las formas de combatir la pobreza en México, es otorgándole al campo seguridad y certeza para el productor, creando un sistema de comercialización integral que venga a poner orden al mercado agrícola dentro del país, a favor de los productores de México y por supuesto de Sinaloa.

Estamos convencidos de que una Reforma Integral del Campo Mexicano debe de incluir grandes apartados: certidumbre para la agricultura y su comercialización, permitiendo a los agricultores hacer programas multianuales y otorgar un precio base a la producción, reforzar la agricultura de subsistencia e impulsar y desarrollar la tecnología e investigación agrícola.

Para lograr la urgente modernización del campo se requiere de la comprometida y decidida participación del gobierno, que debe orientar y promover una política de desarrollo rural integral acorde a nuestra geografía, con respeto a las costumbres de nuestro estado, y que responda a las necesidades y el sentir de su gente. Se trata de articular programas de amplia proyección en donde el gobierno estatal apoye y complemente de manera eficaz las iniciativas de superación de las familias del Sinaloa rural.

En la elaboración y puesta en práctica de los programas de desarrollo agropecuario y forestal, es necesario desechar las prácticas centralistas y crear los instrumentos políticos y legales que propicien la participación del estado y sus municipios.

Resulta de gran importancia afianzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, en sus diferentes modalidades. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los campesinos y a los productores la capacitación, los elementos técnicos y los apoyos directos para promover el desarrollo integral y sustentable del campo y con ello mejorar la calidad de sus productos y alcanzar los ingresos que mejoren sus niveles de vida.



ANEXO CUATRO

Para el Partido Sinaloense, elevar al máximo competitivo la actividad de los productores y trabajadores del campo es un tema central. Debemos lograr que el estado sea para sus inversionistas, productores, posesionarios legales de la tierra y a los trabajadores del agro, los estímulos y la calidad de vida digna exigibles en el siglo XXI. Todo ello redundará en el rescate del campo y el arraigo digno y urgente de aquellos que le dedican su vida y esfuerzo a esta actividad económica estratégica.

17. LOS TRABAJADORES

El Partido Sinaloense defiende los derechos de los trabajadores y las trabajadoras mexicanas, defiende el derecho de libertad de las y los trabajadores de asociarse en sindicatos, reconociendo su autonomía sindical, defendemos su derecho de un salario digno, su derecho a mejores prestaciones sociales, su derecho a la jubilación, repudiamos y condenamos la utilización del trabajo infantil.

El Partido Sinaloense considera que las y los trabajadores deben recibir capacitación constante, no solo para desempeñar su trabajo o elevar la producción, sino para el desarrollo personal y profesional del mismo.

El Partido Sinaloense considera que necesitamos llegar a consensos y acuerdos para que un trabajador pueda vivir, él y su familia, con un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades básicas en el orden material, social y cultural, proveer de educación a sus hijos, como lo marca el Artículo 123 de la Constitución Política de México.

La clase obrera en México es un actor social, forjado durante los procesos históricos que se produjeron en el país durante el siglo pasado. Sobre ella ha recaído gran parte del peso de nuestros avances y del costo de nuestros estancamientos y retrocesos. Sobre los obreros mexicanos se han hecho sentir los efectos de una modernización que no solamente los ha empobrecido sino que también les ha cancelado toda posibilidad de mejoramiento, de justicia y de esperanza.

En Sinaloa, nos pronunciamos por un régimen jurídico-laboral, tanto en la letra de la Ley como en la práctica, que responda a los mínimos que la fuente fundamental de nuestro derecho social, la Constitución Federal, establece como garantía de justicia a favor de la clase trabajadora: salario remunerador y equitativo, jornada de trabajo justa, derecho de huelga, seguridad social, régimen optativo de retiro, afiliación sindical libre, prestaciones sociales, así como todo aquello que otorgue a los trabajadores la posibilidad de elegir libremente a sus representantes y de relevarlos en su liderazgo, si su desempeño es de honestidad dudosa.



ANEXO CUATRO

Nos oponemos contrarios a toda forma de control corporativo respecto de las organizaciones sindicales de trabajadores. En consecuencia, será compromiso de nuestro partido diseñar una política y desarrollar una estrategia que conduzca al fortalecimiento de la vida sindical del país, y que genere una estructura de tipo regional y local, basada en la solidaridad y en la fraternidad gremial, no en la línea vertical de control y manipulación que caracteriza al corporativismo.

Es una exigencia histórica inexcusable, no sólo para nuestro partido sino para toda organización social y política que se precie de proponer un proyecto democrático, impulsar a los trabajadores y a sus organizaciones, para incorporarlos de manera responsable y productiva, en los procesos de modernización de nuestra economía.

18. ECOLOGÍA

Sinaloa es poseedor de una riqueza natural abundante. Sus recursos son amplios y diversos: grandes cuerpos de agua, gran diversidad de flora y fauna, tierras fértiles y otras recuperables, constituyen un patrimonio de inapreciable valor para los sinaloenses.

Para el Partido Sinaloense es fundamental crear una cultura ecológica apegada a un desarrollo ambiental en las comunidades de Sinaloa, promover fuentes de trabajo aprovechando los recursos naturales –forestales, acuíferos, pesqueros y mineros– bajo una explotación racional, conservando el medio ambiente, fomentando así el desarrollo económico de cada región.

De particular importancia resulta resolver la contradicción entre desarrollo y protección ambiental. El reto fundamental radica en la posibilidad de resolver las necesidades presentes de la población sin afectar ni comprometer el futuro de las próximas generaciones. Es de suma importancia promover una nueva cultura ecológica en todos los niveles y ámbitos de la sociedad para promover la conservación y explotación racional de nuestros recursos naturales. De la mayor importancia es la preservación de nuestros recursos forestales, acuíferos, pesqueros, agrícolas y ganaderos, fortaleciendo, al mismo tiempo, la conciencia que impida que nuestro estado se convierta en receptor de desechos peligrosos y contaminantes.

19. COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para el Partido Sinaloense reconoce que la sociedad sinaloense, está lastimada con la corrupción en las esferas políticas de nuestro estado, la falta de honestidad y de valores de los políticos y servidores públicos son los que generan la corrupción, por eso la sociedad reclama un cambio ético de estos funcionarios.



ANEXO CUATRO

Asumimos el combate a la corrupción como un compromiso con la sociedad sinaloense, convencidos de que la formación de ciudadanos dentro del marco de la legalidad fomentará la cultura de la denuncia a la corrupción, a la impunidad, a la aplicación parcial de la Ley, exigiendo la verdadera rendición de cuentas en un marco de mayor transparencia y manejo honesto de los recursos públicos.

El poder político es la expresión más genuina de la voluntad popular. Alcanzarlo constituye un mérito y también una gran responsabilidad. Su ejercicio supone equidad, equilibrio y honestidad en quien lo asume.

El político y los servidores públicos, para ejercer con sentido ético la energía que el pueblo deposita en sus manos, deben apegar estrictamente sus acciones a lo dispuesto por la ley; evitar las decisiones arbitrarias y caprichosas, y confrontar cotidianamente sus propósitos con las directrices de la voluntad democrática que les asignó la responsabilidad de disponer y usar transitoriamente del poder emanado de la sociedad.

Por ello, debe ser parte de la formación de los ciudadanos con vocación política, adquirir la preparación adecuada para desempeñar con eficacia las responsabilidades que les confiera el mandato ciudadano y, al mismo tiempo, una formación humanista que les permita ubicar en el centro mismo de sus decisiones y quehaceres, al ser humano y sus necesidades más apremiantes.

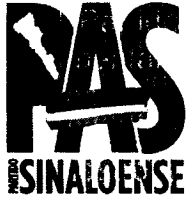
El poder debe ser legal y legítimo. La legalidad es una sanción formal que acredita el apego real de los actos de poder a la norma. La legitimidad es un atributo del poder que se ejerce acatando el mandato de la ley y obedeciendo la voluntad del pueblo.

En este sentido, es necesario desarrollar una cultura de combate a la corrupción, a la impunidad y a la aplicación parcial de la ley, e instituir una verdadera rendición de cuentas por parte de los servidores públicos que permita cumplir con la exigencia social de un manejo transparente y honesto de los recursos públicos.

20. IGUALDAD DE GÉNERO

En el Partido Sinaloense la paridad de género es una realidad, es un principio fundamental que contribuye a una cultura de respeto e igualdad entre hombres y mujeres.

En nuestro partido consideramos que para poder alcanzar nuestras metas la paridad de género es el objetivo primordial.



ANEXO CUATRO

En el Partido Sinaloense asumimos el compromiso de elaborar políticas públicas basadas en la igualdad de género.

El Partido condena la violencia de género que se da en la familia, en el trabajo, en las instituciones de salud, en la sociedad que, muchas veces, son el origen de los feminicidios.

El Partido Sinaloense garantizará la paridad de género, en las candidaturas a puestos de elección popular.

El Partido organizará de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer, en su incorporación a la vida política de Sinaloa.



ANEXO CINCO

PROGRAMA DE ACCIÓN PARTIDO SINALOENSE

Última reforma 20 de septiembre de 2014



ANEXO CINCO

PARTIDO SINALOENSE PROGRAMA DE ACCIÓN

El Partido Sinaloense realizará su trabajo político apegado al siguiente Programa de Acción, estableciendo medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos que se plantea en la Declaración de Principios, tales como:

a) **Impulsar la participación activa de los ciudadanos en la vida política de Sinaloa.** Contribuir a la difusión de los valores democráticos y a la creación de una opinión pública mejor informada. Difundir investigaciones de interés para la sociedad. Difundir en los medios electrónicos e impresos, las investigaciones relativas a la amplia gama de temas de interés que se propone abordar, buscando con ello contribuir al fortalecimiento de la democracia, y a la creación de una opinión pública mejor informada, crítica y propositiva.

b) **Contribuir al desarrollo intelectual, personal y colectivo de los sinaloenses.** Esta línea de trabajo se sustenta sobre la base de que el ejercicio de la política, para su desarrollo ideal, exige de conocimientos básicos y una sólida formación.

Por lo tanto, es necesario estar preparados y capacitados teórica y técnicamente para entender los cambios que se gestan en el entorno y actuar a la altura de las circunstancias.

c) **Formación ideológica y política de los afiliados.** Es un compromiso programático del Partido Sinaloense formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto por el adversario y a sus derechos en la lucha política.

Para este alto fin de carácter formativo, se pretenden realizar de manera permanente círculos o reuniones de estudios en torno a temas generales o específicos, intercambiar experiencias académicas, dar conferencias sobre los temas de actualidad, sostener reuniones con líderes de opinión, asistir a seminarios y conferencias de la más diversa índole, de manera que en el Partido se realice un permanente ejercicio de formación, tanto ideológica como política de los agremiados, destacando en todo momento el compromiso con el fomento de los valores esenciales de la democracia como lo son el respeto, la pluralidad, la paridad de género, la diversidad cultural, la tolerancia y el apego a la legalidad.

d) **Discusión y divulgación de las ideas democráticas.** Organización de foros y encuentros que tengan como fin la divulgación de la cultura política democrática y, a nombre del Partido, la participación en espacios informativos y académicos que contribuyan a enriquecer el debate de las ideas y las propuestas políticas.

ANEXO CINCO

Se contempla también la publicación trimestral de divulgación y otra semestral de un órgano teórico de capacitación y formación política, así como uno de carácter informativo.

e) **Impulsar el desarrollo de las potencialidades en el estado y sus municipios.** El objetivo es contribuir a desarrollar y proponer políticas públicas tendientes a resolver los problemas sociopolíticos del estado de Sinaloa y sus municipios.

Esto se impulsará mediante la realización de actividades permanentes, tanto de análisis teórico y académico, así como la instrumentación de acciones concretas en materia de políticas públicas que vengan a subsanar los problemas que más le aquejan a los sinaloenses.

f) **Promoción de la cultura y las artes.** Esta acción implica paralelamente a la actividad política, una labor de promoción de eventos que contribuyan a enriquecer las manifestaciones culturales de las comunidades y estimular la producción artística y el disfrute del arte en todas sus expresiones.

g) **Promoción social y servicios comunitarios.** El Partido Sinaloense, está orientado básicamente a desarrollar tareas de gestión social, de representación ciudadana para resolver problemas comunitarios y de vinculación con las instancias gubernamentales donde se puedan gestionar soluciones a la problemática social.

h) **Medios democráticos de participación.** Establecer los medios y conductos democráticos que propicien la participación activa y responsable de los militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que señala la legislación electoral general, y local del estado de Sinaloa.

i) **La aplicación de la perspectiva de género y el principio de igualdad.** Proponemos condiciones para que la paridad de género, se realice en la vida política interna del Partido, garantizando el 50% de participación para hombres y mujeres en la selección y postulación de candidaturas de elección popular, y a cargos partidistas. Para estos efectos, se destinará el porcentaje del financiamiento público establecido por las autoridades electorales para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos políticos, en los términos que establezca la ley.

j) **Fomentar el principio de igualdad de género en la vida política, económica, social y cultural de Sinaloa.** Desarrollar políticas públicas enfocadas a promover y proteger los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.



ANEXO CINCO

Impulsar además la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas estatales.

El Partido Sinaloense contrae un compromiso político con la sociedad para dirigir las acciones rumbo a un nuevo proyecto de estado, con el objetivo de ser un estado en donde la democracia, la competencia respetuosa, la igualdad de oportunidades, y el respeto a la libertad, sean un estilo común de vida.

LA COLECTIVIDAD: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es de gran importancia para el cumplimiento de metas y objetivos sociales y políticos, para lograr una alianza ciudadana a fin de complementar los pronunciamientos y propuestas ideológicas, brindar opciones viables que se reflejen en una nueva política para la actual y futura sociedad. Contrae el compromiso de dar seguimiento a los planteamientos políticos hasta obtener su logro objetivo, conforme a los factores de desarrollo que accionan el presente Programa.

El Partido tiene su fortaleza en la voluntad popular. Por eso concebimos como un Instituto con estructuras sólidas, que está basado en la participación ciudadana; a partir de la cual, nos pronunciamos por mecanismos de consulta popular, como herramientas de la democracia.

El poder para su correcto desempeño, tiene divisiones y etapas en las que los representantes del mismo, deben cumplir con determinadas funciones en beneficio de la población, desde el origen del poder incluyendo los procedimientos electorales hasta el ejercicio del mismo, que implica la temática relativa a la responsabilidad de los funcionarios electos, sin olvidar el cumplimiento de los compromisos hechos en la etapa electoral y que surgen del conjunto de los Estatutos en relación con este Programa de Acción.

El Partido es un ente autónomo e independiente que basa su credibilidad y prestigio en su capacidad de trabajo, resultados, creatividad, congruencia y apertura democrática, identificándose con la ciudadanía comprometida con la democracia; representando una acción honesta para los jóvenes, siendo promotor de la participación activa de la mujer y ofreciendo a sus miembros una posición de prestigio político.

Basa su identidad en ser un Partido local, una nueva opción política comprometida a promover las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la sociedad sinaloense, siendo un medio para que los ciudadanos participen en la vida política del estado, respetando la individualidad de las personas, y reconociendo la pluralidad ideológica y política.



ANEXO CINCO

El activo más valioso que se construye con su intensa actividad de los dirigentes y agremiados, es una vía política abierta a la participación ciudadana, flexible y perfectible; responsable de conducir el desarrollo con libertad, justicia, independencia y soberanía.

El Partido Sinaloense desempeña un papel fundamental en la transformación política del estado, ampliando los canales de participación de la sociedad tanto en el ámbito electoral como en la defensa de los derechos humanos y el impulso de una mayor intervención de distintos actores en el desarrollo económico, político y social.

SEGURIDAD SOCIAL: SALUD PARA TODOS

Constitucionalmente está garantizado el derecho a la salud. Trabajaré por que se descentralicen los servicios médicos del estado, para que den cobertura universal y permanente, y se otorgue la prestación de servicios de emergencia gratuitos a la población.

El énfasis debe ponerse en la prevención primaria, estimulando y propiciando cambios en los estilos de vida que incidan en la disminución de la obesidad e hipertensión arterial, considerado a ambos como condiciones que propician la aparición de la diabetes, lo anterior unido a trastornos en metabolismo de los lípidos lo cual antecede por varios años a la aparición de la diabetes.

Esto incluye promover la ejecución de una política alimentaria apoyada en la canasta básica, que beneficie a la población; fortaleciendo una política alimentaria sana para lograr mejores estándares de salud.

EDUCACIÓN DE CALIDAD

El gran reto en materia educativa, es la reestructuración de los cimientos del sistema educativo, con la finalidad de actualizar el perfil ético y cívico del ciudadano para ser una entidad más competitiva.

Una acción prioritaria, es la implementación y operación de un Plan de Acción dirigido a la capacitación y formación de mujeres y hombres para el ejercicio integral de sus habilidades, en el apoyo y fomento a la educación, la investigación científica y tecnológica en la generación de nuevas tecnologías con la finalidad de alcanzar mayor grado de autonomía e independencia.

Impulsaré un sistema educativo que garantice la formación de los sinaloenses, fortalezca los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos sus niveles, con la



ANEXO CINCO

concurrencia de los actores educativos, destinada a transformar la realidad individual y colectiva, que genere la igualdad de posibilidades de desarrollo.

El Partido promoverá que los presupuestos educativos, sea suficiente para dotar a las instituciones educativas de la infraestructura mínima requerida, cuidando que su inversión respecto al producto interno bruto, se incremente.

El Partido Sinaloense pugnará porque la profesionalización y capacitación magisterial para actualizar y mejorar su nivel académico, su carrera y sus ingresos, sean la vía para encontrar la calidad académica; proponiendo además un método de estímulos y recompensas, que los evalúe, y otorgue premios al mérito académico a nivel estatal y municipal.

El fortalecimiento del programa estatal de alfabetización, con la participación de profesores y alumnos del sistema educativo, apoyados por el sistema de bibliotecas y el programa de texto gratuito de calidad, para abatir los índices de analfabetismo.

Así también, la operación de programas de vinculación al sector educativo con la utilización de programas de tecnologías de información y comunicación que fortalezcan la ciencia y la tecnología, del sector productivo de la entidad.

El Partido propugnará porque las autoridades educativas mejoren los programas pedagógicos que incidan en los actores educativos y en los niveles académicos de las instituciones educativas del estado, fomentando la utilización a gran escala de equipos de cómputo y de otros avances tecnológicos, instrumentando un sistema que estimule el talento, la capacidad, la creatividad y el trabajo de investigación.

DESARROLLO ECONÓMICO: INVERSIÓN Y EMPLEO

Las políticas públicas para impulsar el desarrollo de México no están funcionando, han resultado sumamente ineficientes, el país no está aprovechando la vasta cantidad de recursos naturales y humanos que se posee, se están desperdiciando y en el mejor de los casos, sub utilizándose.

Desde el inicio de las crisis recurrentes, en 1982, México ha registrado raquíticas tasas de crecimiento económico, en promedio anual del 1.8%, de ahí que se hayan acumulado rezagos de carácter social que han configurado un país con enormes desigualdades, con indicadores escandalosos de polarización de la riqueza, el bienestar se ha instalado en el 10% de las familias y el resto: unos sobreviviendo con ingresos raquíticos obtenidos de un empleo formal y los más, subsistiendo, desempeñando una actividad informal sin contar con la asistencia social para la familia.

ANEXO CINCO

Poco más de 12 millones de habitantes han emigrado a Norteamérica, para aprovechar las oportunidades de trabajo con remuneración digna que nuestro país les ha negado, ahí están generando riqueza para engrandecer aquella nación. Son los costos de una pésima gestión económica, son 32 años de implementación de políticas públicas desafortunadas. Lo peor es que nuestros gobiernos no tienen memoria, no aprenden, siguen reeditando sexenio tras sexenio políticas económicas infaustas, por eso el país no logra tasas de crecimiento altas y sostenidas, por eso en México la inversión no se dimensiona y por lo tanto no se generan las fuentes de trabajo para ocupar al millón de jóvenes que cada año por primera vez se incorporan al mercado laboral.

Las reformas que se realizaron, las inversiones no llegan, la generación de fuentes de trabajo formal se debilita, el consumo familiar decrece como resultado de una reducción de sus ingresos y de las empresas, la producción de petróleo se reduce; y con ello, los ingresos por la venta del mismo al extranjero decrece, el importe de la deuda pública nacional no deja de crecer.

En el presente año la situación económica del país se está complicando, la evolución de los indicadores que determinan su comportamiento, tanto externos como internos, están registrando saldos negativos muy preocupantes. El saldo neto positivo por ingresos petroleros que ha sido la fuente de ingresos robustos para las finanzas públicas se está deteriorando.

Tenemos más de tres décadas en el cual el crecimiento económico del país está dependiendo de la dinámica de la economía norteamericana, y hasta ahora las políticas públicas para diversificar el mercado exportador no han logrado éxito alguno. Peores resultados se observan en optimizar el mercado interno como el factor más sano y vigoroso para lograr mejorar el bienestar de millones de familias mexicanas que se encuentran en condiciones de pobreza.

En Sinaloa persisten problemas ancestrales que tienen que ver con los elevados e incontenibles índices de violencia; crecimiento de las necesidades básicas de la población; crecimiento del número de familias que no tienen acceso a los sistemas de seguridad social; miles de jóvenes que año con año no encuentran los espacios para ingresar a una institución de educación media y superior; se agudiza el desempleo que provoca emigración de la fuerza laboral y desintegración familiar.

El bienestar de la población se ha deteriorado, debido al persistente incremento de los precios de los productos de la canasta básica, y a la incapacidad de los gobiernos para proveer de bienes públicos e infraestructura que permita generar las condiciones para la mejora de la productividad de las empresas, y la explotación racional de las riquezas con que cuenta el estado de Sinaloa.

El Partido Sinaloense, tiene la convicción de que deben ser establecidos acuerdos sociales de largo alcance, entre los distintos sectores de la sociedad, a fin de definir las estrategias adecuadas, para propiciar el desarrollo económico de Sinaloa, estableciendo de manera precisa el carácter no excluyente en el reparto de los beneficios.

DESARROLLO RURAL: EL CAMPO SINALOENSE

El campo mexicano, al igual que otros sectores socio-económicos, marginados de las políticas públicas del gobierno federal, genera que el Estado se incline por las orientaciones de un sistema neoliberal, que deja prácticamente todo en las manos invisibles de las leyes del mercado, así como en las reglas establecidas en el Tratado del Libre Comercio, aun cuando estas políticas estén acabando con el campo mexicano y los productores agrícolas de todo México, y particularmente de Sinaloa.

El devenir del campo y sus productores, es un claro ejemplo de lo anterior. Hace muchos años que este sector se encuentra en una profunda crisis, de la cual, no se aprecia que tengan una alternativa de solución a corto o mediano plazo.

El Partido Sinaloense, expresa sus consideraciones acerca de la problemática del campo sinaloense. Lo hacemos precisamente en el marco de los problemas por el que atraviesan los productores sinaloenses. Sin embargo, hay que entender que los intereses de este sector no son propiamente los del Estado, este último tiene la obligación de ser un factor estabilizador, de protección social, de no permitir que las fuerzas del mercado avasallen a los productores y consumidores.

El Estado debe velar para que cuando la producción sea abundante, se evite la caída de los precios para los productores y que éstos no caigan en condiciones de insolvencia y no poder pagar sus costos de producción. También, cuando la producción sea escasa, evitar que los precios al consumidor se eleven a tal grado que les impida tener acceso a los productos básicos.

Sin embargo, lo que tenemos ahora, en buena medida, es una ausencia del Estado en la regulación del campo mexicano, provocando con ello una intervención directa del sector privado y sus intereses económicos, teniendo como resultado que las fuerzas del mercado estén fragmentando a los productores y desintegrando toda esperanza de vivir con bienestar como se merecen.

Es decir, en México ya no se observan políticas agrícolas que resguarden el bien de la Nación, y con ello a los productores del campo y a los consumidores de los productos básicos que se generan por la agricultura.



ANEXO CINCO

Sinaloa es de los estados más afectados por esta crisis. Nuestra entidad tiene una larga experiencia en el trabajo del campo. Cuenta con una superficie de riego y una infraestructura hidroagrícola que no tiene ningún otro estado del país. Además sus agricultores han demostrado un gran compromiso con la Nación en el renglón de producción de alimentos.

En efecto, el campo sinaloense ha sufrido en años recientes afectaciones por el clima, desde heladas, ciclones y hasta sequias. Pero el principal problema no son las afectaciones de la naturaleza, sino la falta de seguridad en los precios de la producción.

Ya es tiempo de que los problemas del campo mexicano sea tomados en cuenta por las autoridades federales, y exista una verdadera reforma agrícola que ponga las reglas claras, otorgándole al campo seguridad y certeza para el productor, creando un sistema de comercialización integral que venga a poner orden al mercado, a favor de los productores de México y por supuesto de Sinaloa.

Es pertinente poner énfasis en uno de los problemas existentes en el campo sinaloense, que es la falta de regulación de las siembras, pues no existe un orden para regular la superficie a sembrar.

Una Reforma Integral del Campo Mexicano debe de incluir grandes apartados: certidumbre para la agricultura y su comercialización, reforzar la agricultura de subsistencia e impulsar y desarrollar la tecnología e investigación agrícola.

PESCA

En el caso de los pescadores y otros productores sociales relacionados con las actividades acuícolas, impulsaremos políticas públicas ante las autoridades federales y estatales fomentando la modernización y sustentabilidad de la actividad pesquera a través de la organización, capacitación, asistencia técnica y programas de apoyo a productores buscando generar riqueza social y siendo ambientalmente responsable para que recursos pesqueros y acuícolas de calidad se hereden en cantidad suficientes a generaciones futuras

SEGURIDAD

El problema de la inseguridad pública en Sinaloa y en todo México, es uno de los temas que más preocupa a la sociedad en general, sus sectores y organizaciones, ya que afecta enormemente la convivencia y el desarrollo en las distintas esferas de la actividad humana. Produce incertidumbre y zozobra. También generan descrédito y desgaste en las instituciones públicas.

ANEXO CINCO

Lo más grave de esto es que se está llegando al límite de frustrar toda esperanza de vivir en armonía y tranquilidad. Pareciera que el problema ya no tiene alternativa alguna, no obstante de que, entre otros, se han instrumentado múltiples planes y programas; gastado e invertido enormes cantidades de recursos financieros y materiales; creado grupos policiales especiales; construido y mejorado instalaciones; adquirido equipamiento moderno; nombrado, destituido y sacrificado a infinidad de servidores públicos; creado instancias de participación ciudadana, y establecido diversos mecanismos de coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, para la sociedad las cosas siguen igual o peor; se señala que los programas y las instituciones no funcionan como debieran; que el problema radica en la corrupción y la complicidad de las autoridades con el crimen organizado; y que la impunidad es producto de esto último y de la ineficacia de los cuerpos policiales.

El gobierno por su parte pregona que los índices de criminalidad han disminuido en algunos delitos; que los crímenes de alto impacto social están ligados al narcotráfico o que son producto de las disputas por el poder de la delincuencia organizada; que los grupos especiales han dado buenos resultados; y que la sociedad es apática o que exageran las cosas; que la percepción social es producto del poder mediático.

La orientación de las políticas públicas en este renglón ha sido fundamentalmente policial; incluso, a la prevención del delito se le circunscribe más en el campo de los operativos policíacos y la barandilla que en los ámbitos educativo, cultural y moral entre otros, pues no se le ha examinado ni tratado de manera sistemática, interdisciplinaria y permanente.

Se adolece de modelos, métodos y técnicas de investigación de la criminalidad y de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; tampoco existen políticas claras y eficaces en la materia; y advertimos además, dentro de los múltiples trabas, una visión fragmentada del fenómeno y de su tratamiento, puesto que los programas, estrategias y líneas de acción instrumentados hasta ahora, tiene un origen empírico y son producto de las circunstancias eminentemente políticas.

Ello se debe, entre otras múltiples causas, a que hoy no se cuenta con un organismo que se encargue de la investigación científica de las conductas antisociales; del diseño de políticas y programas articulados y coherentes en materia de prevención del delito; de la instrumentación y evaluación sistemática y permanente de las acciones y estrategias en la citada materia; de la participación



ANEXO CINCO

coordinada, intensiva, extensiva y efectiva de las instituciones públicas, la sociedad y sus agrupaciones.

Su creación implicaría ajustes a las estructuras de las dependencias estatales de seguridad pública, sobre todo de aquellas áreas improductivas e ineficaces, que en la práctica sólo consumen el erario público.

Nuestro compromiso es ante la sociedad en la lucha contra la violencia y la inseguridad, trabajaremos para garantizar el orden público, la protección y defensa de los ciudadanos para dar estabilidad al Estado y confianza a los sinaloenses en sus instituciones, para terminar con la actual crisis de inseguridad, procuración y administración de justicia.

El Partido involucrará a los sectores sociales en el proceso de procuración e impartición de justicia, en suma, estamos decididos a llevar a cabo las acciones pertinentes, a efecto de que se perfeccione el marco legal e institucional que establezca un sistema de justicia eficiente, moderno, ágil y transparente, que responda a las necesidades actuales de la sociedad, otorgándole certeza y seguridad jurídica plena.

UNA NUEVA POLÍTICA

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho es el perfil más adecuado para el diseño de esa arquitectura institucional, porque en él se conjugan y caben todos los intereses del conglomerado social, y constituye un modelo de gobierno mucho más eficiente en todos los órdenes y dimensiones, al contar éste con mejores instrumentos para operar armónicamente en la construcción de contextos de mayor desarrollo en todos los ámbitos.

Para ello se requiere contar con un Nuevo Pacto Social por Sinaloa. Este implica la búsqueda de acuerdos y consensos desde la base social. De su participación efectiva y sin discriminación alguna.

En dicho Nuevo Pacto Social por Sinaloa, es necesario que se conjugue armónicamente todo lo que consideren pertinente los sinaloenses. En él nadie debe ser discriminado ni excluido. Es necesario procurar y garantizar los equilibrios. Contar con auténticas garantías para que los derechos humanos se concreten en la realidad, como por ejemplo los derechos a la salud, a la alimentación, a una vivienda digna, al trabajo bien remunerado, entre muchos otros.

Porque debe ser el resultado de un acuerdo del pueblo para decidir lo que mejor le conviene en relación con todos los temas que le atañen, ya sean políticos,



ANEXO CINCO

económicos o sociales. En él se deben conciliar todos los intereses involucrados, desde una humilde ama de casa, hasta el más encumbrado de los empresarios sinaloenses. A todos se les debe mirar por igual, como lo mandatan la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Ese es el espíritu que anima al Partido Sinaloense. Que hablen los sinaloenses. Que nos digan que es lo que mejor les parece. Que nos indiquen como quieren vivir en el porvenir. Que nos digan cómo quieren que vivan sus hijos y sus nietos en el futuro. A partir de ello construyamos ese Nuevo Pacto Social por Sinaloa.

Por eso aprovechamos para invitar a todos los grupos parlamentarios y a los partidos políticos representados de este Congreso Estatal, a toda la sociedad, sus sectores y organizaciones, asociaciones civiles y ciudadanos en general. A que nos vayamos a fondo en todos los temas que atañen a la sociedad sinaloense.

El Partido Sinaloense ofrece un partido preparado para gobernar, promover la democracia, el pluralismo e impulsar la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Estamos convencidos de que es tiempo del diálogo, de acuerdos y consensos para construir un nuevo balance entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, que dote a nuestro régimen político de nuevas capacidades para integrar adecuadamente la representación y articule decisiones políticas que sirvan a los ciudadanos; por lo que nuestra alternativa es construir canales de negociación y acuerdos para avanzar en atender las mejores causas de los sinaloenses.

La política como factor de crecimiento es el instrumento que sirve a los más altos fines del hombre; es una profesión para quienes tienen vocación de servicio cotidiano, gusto por gobernar a su población; todo organismo político debe basarse en la democracia, consolidando una sociedad justa y abierta, fomentando la participación ciudadana a sectores más amplios. En el ejercicio del poder, daremos un rumbo nuevo al Estado, así todos los sinaloenses encontraremos un nuevo destino para Sinaloa dentro de un marco de respeto a la diversidad de libertades y de pensamientos.

El Partido Sinaloense se mantendrá en una constante búsqueda de medios necesarios para alcanzar un Estado progresista de igualdad, libertad y bienestar entre los miembros de la sociedad, basándose en los principios de justicia social, solidaridad, responsabilidad y humanismo.



ESTATUTOS

PARTIDO SINALOENSE

Última reforma 20 de septiembre de 2014

ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DE LA TELEOLOGÍA, IDENTIDAD, NATURALEZA**

**Capítulo I
De la Teleología del Partido, Identidad y Naturaleza**

ARTÍCULO 1. El Partido Sinaloense, es un partido político estatal que tiene como finalidad la participación política de la sociedad para la construcción de un estado de derecho, democrático, libre, igualitario y transparente, comprometido con las causas sociales.


ARTÍCULO 2. El Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como, las leyes reglamentarias.

Promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes, grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas; y buscará la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Garantizará la paridad de género en las candidaturas a representantes a cargos de elección popular. Y observará la participación de los voluntarios juveniles.

ARTÍCULO 3. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: El emblema del Partido Sinaloense serán sus iniciales en letras mayúsculas PAS, en color morado (pantone 275 C), así mismo arriba de la palabra PAS lleva la palabra PARTIDO (de manera horizontal) y por debajo la palabra SINALOENSE (en posición horizontal) ambas también en el mismo color morado. En la parte gruesa de la letra P de la palabra PAS se ubica en color blanco la efigie del estado de Sinaloa. Y la letra A de la palabra PAS tiene como línea horizontal una barra multicromática de cuatro colores (rosa, azul, blanco y verde) cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 281 C, blanco y 355 C.

El lema del Partido es "Por un Sinaloa mejor".

ARTÍCULO 4. Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los organismos políticos y organizaciones adherentes y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores 

lema del Partido.

ARTÍCULO 5. El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Capítulo II De la Finalidad del Partido

ARTÍCULO 6. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y las leyes que de ellas emanan.

ARTÍCULO 7. Para la formación de coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, por el sistema de mayoría relativa, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral;

II. Tratándose de coaliciones, fusiones, frentes, para la elección por el principio de representación proporcional, ya sean diputados locales o regidores, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante la autoridad electoral; y

III. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

ARTÍCULO 8. El Partido cuenta con los fines siguientes:

I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus documentos básicos;

II. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, estatales y locales cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los ciudadanos;

III. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;

IV. Promover la cultura de la legalidad en todos los órdenes de gobierno y la sociedad;

V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y

VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO

Capítulo I De la Afiliación

ARTÍCULO 9. El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres con probidad, que en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, suscriban de manera individual, libre, pacífica y voluntaria, el documento formal de afiliación y cumplan de manera cabal con los Documentos Básicos. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a los organismos políticos y organizaciones adherentes.

ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser militantes del Partido, los siguientes:

I. Ser ciudadano sinaloense o avecindado en la entidad, mayor de edad;

II. Contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente;

III. No estar afiliado a otro partido político local o nacional;

IV. Llenar el formato personal de militante; y

V. Las demás que señalen las leyes electorales vigentes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. El Partido, estará integrado entre sus afiliados las siguientes modalidades:

I. Militantes: ciudadanos registrados que desempeñen un trabajo partidario reglamentado, con verdadero compromiso con la ideología del Partido y el cabal cumplimiento con los Documentos Básicos;

II. Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, materiales, económicas, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación en los programas del partido; y

III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo, creatividad y esfuerzo en apoyo al Partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad y de los que menos tienen.

La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Partido

ARTÍCULO 12. Son derechos de los militantes del Partido:

I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en estos Estatutos;

III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos;

IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;

VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando considere que sean violentados;

IX. Acceder a mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales;

X. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y

XI. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los militantes del Partido:

I. Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;

II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el Programa de Acción;

III. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

IV. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

V. Conocer, cumplir, acatar y promover los documentos básicos del Partido;

VI. Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;

VII. Respetar la estructura estatutaria del Partido;

VIII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles;

X. Contribuir a las finanzas del partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, conforme al reglamento o acuerdo respectivo;

XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y

XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido.

ARTÍCULO 14. Son deberes y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases:

I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido, una vez que hayan cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos;

II. Expresar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;

III. Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

IV. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

V. Votar en las elecciones constitucionales por el Partido Sinaloense.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo, están condicionados a las reglas de admisión por parte del órgano competente.

ARTÍCULO 15. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

I. Afiliarse como militante cuando se le otorgue la ciudadanía con todos sus derechos y obligaciones que la ley les confiere;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales, educativos y recreativos derivados de los programas del Partido;

III. Recibir capacitación política y formación ideológica del organismo del Partido para ese fin;

IV. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

V. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y

VI. Promover el servicio social de los jóvenes brindando apoyo a la población y al trabajo partidario.

ARTÍCULO 16. Causará baja como militante del Partido, cuando:

- I. Se afilie a otro Partido político;
- II. Sea expulsado por resolución de la Comisión de justicia Intrapartidaria, a petición del Comité Ejecutivo Estatal o alguno de los Comités Directivos Municipales;
- III. Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;
- IV. Incumpla los acuerdos y las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;
- V. Ser postulado por otro partido político con registro estatal o nacional, a cualquier cargo de elección popular, quedando a salvo sus derechos en el caso de ser postulado por un partido político estatal o nacional en el cual el Partido Sinaloense tenga un convenio de coalición, frente, candidatura común y demás formas que establezcan las leyes de la materia; y
- VI. Por cualquier otra causa señalada en la ley, o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Al Partido podrán integrarse los organismos políticos y organizaciones adherentes que al efecto decida crear o aprobar la Asamblea Estatal, con autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de sus afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. Podrán ser integrantes del Partido, las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, sean integradas por individuos y cumplan con los requisitos que el Comité Ejecutivo Estatal establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 19. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Promover permanentemente la afiliación individual, voluntaria y pacífica de sus integrantes al Partido;
- II. Formar y capacitar permanentemente a sus integrantes;
- III. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos; y
- IV. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Estas obligaciones deberán sujetarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, atenderán al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 21. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes de ambos sexos en los cargos de dirigencia, estatal y municipales.

ARTÍCULO 22. Podrán afiliarse al Partido, los ciudadanos hombres y mujeres, que libre, pacífica e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

ARTÍCULO 23. La afiliación al Partido podrá realizarse en la Página Web del Partido, ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Directivos Municipales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación, reafiliación y credencialización.

ARTÍCULO 24. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos;

II. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

III. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

IV. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

V. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, de elección popular, así como los de

carácter académico; o los autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido; y

VI. Las demás derivadas de su cargo, los asignados por el Presidente del Comité Ejecutivo y los establecidos por los presentes Estatutos.

Capítulo III **De la Protección de Datos Personales**

ARTÍCULO 25. Los datos personales de los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles, deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. En el tratamiento de datos personales, habrá la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en el Partido, los cuales serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 27. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTÍCULO 28. El Partido velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales o *habeas data* establecidos por la Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 29. El titular de los datos podrá solicitar al Partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

ARTÍCULO 30. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;

II. Los documentos que acrediten su identidad;

III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y

IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

ARTÍCULO 31. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo ya señalado, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

ARTÍCULO 32. El Partido designará una instancia, la que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de sus derechos. De igual manera, fomentará la protección de datos personales al interior de este Instituto Político.

ARTÍCULO 33. El Partido comunicará al titular, dentro de los plazos señalados por la ley de la materia la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada.

ARTÍCULO 34. El Partido podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, conforme a lo establecido conforme a la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES

Capítulo I De la Asamblea Estatal

ARTÍCULO 35. La Asamblea Estatal, integrada en los términos de estos Estatutos, es una instancia con competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités directivos municipales, podrá reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos, así como los reglamentos que de ellos emanen.

La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo; asimismo, es la instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del Partido.

ARTÍCULO 36. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal; y las extraordinarias, cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente. Podrá ser convocada igualmente por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Político, por la mayoría de los Comités Directivos Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

ARTÍCULO 37. Las reuniones ordinarias se convocarán hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con tres días de anticipación, a través de

los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Directivos Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión.

ARTÍCULO 38. La Asamblea Estatal estará integrada por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la Asamblea;

II. Por todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;

IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;

V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;

VI. Los Senadores, Diputados Locales y Federales emanados o afiliados al Partido Sinaloense;

VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;

VIII. Los ex presidentes estatales del Partido;

IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;

X. Los dirigentes estatales de los organismos políticos y organizaciones adherentes que conforman la estructura del Partido Sinaloense, en el número que determine la convocatoria respectiva respecto a las organizaciones adherentes, con registro estatal o nacional que se creen para estos efectos; y

XI. Cien delegados elegidos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio, que será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de la entidad. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la igualdad de género. Estos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 39. La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la

asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 40. Son facultades de la Asamblea Estatal:

I. Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;

II. Designar a los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, cada tres años durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;

III. Reformar los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada; es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;

IV. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, y los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente, cuidando la existencia de la transparencia y rendición de cuentas;

V. En casos extraordinarios conocer y resolver, como instancia competente, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;

VI. Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Estatal emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los instrumentos normativos y/o los reglamentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 42. El Comité Ejecutivo Estatal determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos, y el de sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO 43. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido, el Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y los Presidentes de los Comités Municipales.

ARTÍCULO 44. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia, y se publicarán conforme lo que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. En la Asamblea Estatal, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido para la elección correspondiente; así como el Programa de Gobierno y el Programa Legislativo, sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

Capítulo II Del Consejo Político Estatal

ARTÍCULO 46. El Consejo Político Estatal está integrado por:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y
- II. Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada; es decir, por las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 47. Son facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Proponer planes, programas y líneas de acción político-electorales del Partido;
- II. Solicitar a la Asamblea Estatal, la formación de coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;
- III. Definir las políticas internas del Partido;
- IV. Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta tres días antes de su celebración; y
- V. Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 48. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio, consulta y asesor del Comité Ejecutivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión, cuya misión será aportar al Partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Serán elegidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Asimismo, deberán establecer entre sus facultades las que se incluirán, al menos, las siguientes:

- I. Elaborar la Plataforma Electoral del Partido;
- II. Diseñar y llevar a cabo las tareas de formación ideológica y capacitación política del Partido;
- III. Elaborar los análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del Partido;
- IV. Colaborar con la publicación trimestral de carácter teórico y un órgano informativo mensual;
- V. Coadyuvar con las tareas editoriales del Partido; y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente del Partido.

Capítulo III **Del Comité Ejecutivo Estatal y sus Facultades**

ARTÍCULO 49. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Una Secretaría General;
- c) Una Secretaría de Organización;
- d) Una Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- e) Una Secretaría de Asuntos Electorales;
- f) Una Secretaría de Administración y Finanzas;
- g) Una Secretaría de Políticas Públicas;
- h) Una Secretaría de Gestión Social;
- i) Una Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social;
- j) Una Secretaría de la Juventud Sinaloense;
- k) Una Secretaría de Afiliación y Acción Territorial;
- l) Una Secretaría de Comunicación Social;
- m) Una Secretaría de Cultura;

- n) Una Secretaría de Deportes;
- o) Una Secretaría de Migrantes y Asuntos Indígenas;
- p) Una Secretaría de Activismos Social;
- q) Una Secretaría de la Defensa del Consumidor; y
- r) Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Capacidades Diferentes.

Las Secretarías tendrán igual rango, y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Tendrán un enfoque de dirección política, normatividad y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Por cada Secretaría se podrá nombrar al menos una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular.

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Comité Ejecutivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTÍCULO 51. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;
- II. Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;
- III. Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;
- IV. Ratificar los acuerdos celebrados por su Presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;
- V. Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;

VI. Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;

VII. Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones;

VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;

IX. Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense;

X. Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio;

XI. Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado;

XII. Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional;

XIII. Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités directivos municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;

XIV. Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y

XV. Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes Estatutos o los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 52. El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes Estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 53. Los presidentes y secretarios generales de los comités directivos municipales estarán sujetos a la restricción que antecede. El periodo estatutario de los comités directivos municipales será de tres años.

ARTÍCULO 54. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación de la misma, de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 55. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo

Estatal:

I. Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero;

II. Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos;

III. Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por las leyes;

IV. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;

V. Administrar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;

VI. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;

VII. Nombrar a los asesores que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;

VIII. Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales;

IX. Firmar la solicitud de registro ante las autoridades electorales, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional;

X. Designar delegados políticos a los Comités Directivos Municipales del Partido para que cumplan funciones específicas con dichos Comités;

XI. Nombrar a delegados políticos estatales por zonas o municipios quienes realizarán funciones específicas que el Presidente determine;

XII. Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y

XIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 56. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Una Gerencia;
- II. Una Secretaría Particular; y
- III. Los demás órganos que considere pertinente, en el uso de las facultades que le conceden estos Estatutos.

ARTÍCULO 57. El titular de la Gerencia del Partido Sinaloense, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido;
- III. Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice;
- IV. Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo;
- V. Por indicación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido;
- VI. Revisar las actividades que realicen las Secretarías del Partido; y
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 58. Son facultades de la Secretaría Particular:

- I. Llevar la agenda de actividades del Presidente;
- II. Vigilar que las actividades programadas por los dirigentes del Partido, se realicen conforme a los acuerdos que se tengan con el Presidente;
- III. Programar reuniones con titulares de organismos políticos, académicos y sociales;
- IV. Registrar y acordar con el Presidente del Partido, las audiencias solicitadas por militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido, así como por cualquier

otra persona; y

V. Las demás que por la naturaleza del encargo, le correspondan; y las que le señale el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 59. Son facultades de la Secretaría General:

I. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo, si así lo determina éste;

II. Fungir como Secretario de los órganos estatales del Partido levantando las actas correspondientes;

III. Coordinar las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal así como de la comunicación permanente con los demás comités del Partido y con otras organizaciones políticas;

IV. En unión con el Presidente, firmar las credenciales y nombramientos de los afiliados;

V. Designar las funciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Presidente; y

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 60. Son facultades de la Secretaría de Organización:

I. Llevar el padrón actualizado de los miembros del Partido;

II. Promover que los órganos del Partido se encuentren debidamente integrados, así como de vigilar su funcionamiento;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos de los órganos de dirección y acción del Partido;

IV. Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación;

V. Planear, dirigir y vigilar las campañas electorales del Partido a nivel estatal y municipal;

VI. Asesorar a los comités locales en cualquier proceso electoral, en cuanto a la forma y contenido de la propaganda;

VII. Supervisar el uso del emblema y colores del Partido;

VIII. Organizar los actos culturales y sociales para la difusión del Partido;

IX. Recibir solicitudes de diversos eventos, registrarlos y promoverlos para una realización ordenada e institucional;

X. Registrar y promover los eventos organizados por el Comité Ejecutivo Estatal;

XI. Llevar el registro oficial de las autoridades internas e instancias orgánicas del partido: Comité Ejecutivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités y Comités Seccionales; y

XII. Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 61. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

I. Conocer todos los asuntos jurídicos del Partido;

II. Representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos;

III. Contar con personalidad jurídica para interponer a nombre del Partido los medios de impugnación que contempla la legislación electoral vigente;

IV. Llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido; y

V. Las demás que le confiera el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 62. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

I. Estructurar, anualmente, el calendario electoral;

II. Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones;

III. Asesorar en materia electoral a los candidatos y a los órganos del Partido;

IV. Llevar las estadísticas de los resultados electorales del Estado;

V. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, el manual de campaña para cada elección estatal y municipal;

VI. Conservar actualizada la legislación electoral;

VII. Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido;

VIII. Coordinar a los representantes que se nombren ante las instituciones electorales correspondientes; y

IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

ARTÍCULO 63. Son facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;

II. Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Comité Ejecutivo Estatal;

III. Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamientos de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, e ingresos y la administración de la deuda;

IV. Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

V: Generar los estados financieros y confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

VI. Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales;

VII. Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante las autoridades electorales; y

VIII. Las demás que establezcan el Título Cuarto de estos Estatutos, y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

La contabilidad estará conformada por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del Partido.

ARTÍCULO 64. Son facultades de la Secretaría de Políticas Públicas:

- I. Proponer acciones de política pública que ayuden a resolver los rezagos sociales del estado;
- II. Diseñar actividades deliberativas que nos permitan robustecer los diagnósticos y las propuestas del Partido;
- III. Diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas aplicadas por los gobiernos, estatal o municipales que hayan surgido del Partido; y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 65. Son facultades de la Secretaría de Gestión Social:

- I. Promover ante las instancias correspondientes los beneficios de carácter social para el bienestar de las clases más desprotegidas en nuestra entidad;
- II. Gestionar ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado los apoyos y elementos que, en materia de justicia social, requieran para su desarrollo cultural, económico y sociológico los sectores más escasos de recursos en nuestra entidad;
- III. Ofrecer diversos programas de asistencia social, a las clases más vulnerables de la población; y
- IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 66. Son facultades de la Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social.

- I. Asegurar la participación paritaria de género en lo político, social y cultural;
- II. Atender y encauzar la inclusión social, y el rechazo a cualquier forma de discriminación e intolerancia;

III. Generar acciones encaminadas a difundir el conocimiento y fomento del respeto al derecho de las mujeres y hombres, a una vida y ambiente libre de violencia;

IV. Prevenir y erradicar conductas nocivas que generen una imagen desvirtuada del hombre y la mujer;

V. Fomentar la participación y capacitación de las mujeres con capacidades diferentes, migrantes e indígenas;

VI. Incentivar la formación y capacitación política de género y la diversidad cultural;

VII. Fortalecer las estrategias de prevención de conductas de riesgo, a la salud física y mental, para personas excluidas socialmente;

VIII. Elaborar propuestas que generen políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural; y

IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 67. Son facultades de la Secretaría de la Juventud Sinaloense:

I. Atender a militantes y simpatizantes del partido que sean menores de 18 años de edad y a los voluntarios juveniles, incorporándolos a la acción política del Partido;

II. Implementar acciones para el mejoramiento económico, político, social y cultural de los jóvenes;

III. Impulsar Políticas Públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

IV. Promover la incorporación y la participación de un mayor número de jóvenes al Partido;

V. Divulgar la ideología, la declaración de principios y el programa de acción del Partido entre la juventud;

VI. Fomentar la capacitación y formación política;

VII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población y el trabajo voluntario partidista; y

VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 68. Son facultades de la Secretaría de Afiliación y Acción Territorial:

- I. Planear y desarrollar campañas de afiliación en todo el Estado;
- II. Diseñar el protocolo y los procedimientos para el control de las afiliaciones;
- III. Diseñar las credenciales que acrediten a los miembros del Partido y asociados;
- IV. Llevar un archivo de solicitudes de ingreso, con la documentación de cada asociado;
- V. Organizar de manera coordinada con la Secretaría de Gestión Social y sus homólogos de los municipios, la promoción de acciones territoriales que favorezcan la atención de la problemática propia de los niños, adultos mayores, jóvenes, mujeres, así como los relacionados con la recuperación de espacios públicos;
- VI. Llevar el registro de militantes y nuevos afiliados del Partido Sinaloense así como su verificación y validación con el objetivo de tener un padrón actualizado, veraz y confiable;
- VII. Contar con un área especializada de "call center" que se encargará de la verificación y seguimiento de militantes y nuevos afiliados así como la promoción del partido y la elaboración de diferentes estudios con la finalidad de ir posicionando al Partido;
- VIII. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que toda acción de activismo social quede debidamente registrado en los sistemas institucionales del Partido;
- IX. Desarrollar el activismo político del Partido y coordinar la operación de los subcomités y seccionales así como de darle seguimiento al registro y verificación de nuevos afiliados y la certificación de los procesos que de la secretaría de afiliación y acción territorial se pretendan llevar a cabo; y
- X. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 69. Son facultades de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;

- II. Coordinar la información del Partido;
- III. Dirigir las campañas de divulgación del Partido;
- IV. Vigilar que haya congruencia entre la propaganda del Partido, durante las campañas electorales estatales, y los principios doctrinarios, estatutarios y de imagen del Partido;
- V. Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido;
- VI. Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que señalen las leyes generales electorales, y las del estado; y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 70. Son facultades de la Secretaría de Cultura:

- I. Proponer una agenda de actividades culturales que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística;
- II. Organizar los actos culturales y sociales para la proyección del Partido;
- III. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense; y
- IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 71. Son facultades de la Secretaría de Deportes:

- I. Proponer una agenda de actividades deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;
- II. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de la activación física y el deporte en los diferentes sectores de la sociedad sinaloense;
- III. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en una mayor práctica del deporte popular, así como impulsar la consolidación de los jóvenes dedicados al deporte de alto rendimiento; y
- IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 72. Son facultades de la Secretaría de Migrantes y Asuntos Indígenas:

- I. Definir y elaborar el programa de Partido en materia de protección y defensa de los derechos de migrantes e indígenas;
- II. Encabezar las acciones en contra de la discriminación, el racismo o cualquier forma de intolerancia que tenga una motivación o prejuicio étnico;
- III. Elaborar propuestas de política pública que amplíen el ejercicio de los derechos constitucionales de los migrantes y pueblos indígenas;
- IV. Representar al partido ante las instancias y organismos que luchan por la igualdad de oportunidades y derechos para los migrantes y miembros de comunidades indígenas; y
- V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 73. Son facultades de la Secretaría de Activismo Social:

- I. Impulsar el activismo social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas instancias del Partido;
- II. Examinar los diferentes planes y programas de los órganos internos del Partido, y contar con capacidad de atracción, para organizar y realizar las actividades programadas;
- III. Analizar programas y proyectos de las diferentes instancias del Partido, y gestionar los recursos para su realización;
- IV. Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Ejecutivo Estatal, de manera que los programas sociales del Partido, lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;
- V. Presentar al Presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;
- VI. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que su inscripción quede debidamente registrada en el Partido;
- VII. Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de perfil social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las

clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de la sociedad;

VIII. Evaluar, supervisar y participar en la formación y capacitación de militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido;

IX. Coordinar los esfuerzos del Partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y

X. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 74. Son facultades de la Secretaría de la Defensa del Consumidor:

I. Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;

II. Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía familiar en Sinaloa;

III. Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar;

IV. Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables;

V. Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 75. Son facultades de la Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores y con Capacidades Diferentes:

I. Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante el Partido;

II. Promover en la entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y con capacidades diferentes, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales;

III. Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo a personas adultas mayores y con capacidades diferentes en Sinaloa;

IV. Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a las personas adultas mayores y con capacidades diferentes;

V. Analizar permanente de los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en el estado, el país y los municipios; y

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo IV

De la Comisión de Información y Transparencia

ARTÍCULO 76. La Comisión de Información y Transparencia es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la del estado y las leyes de la materia imponen, se encargará de recibir y dar trámite a las solicitudes de información; asimismo, será el vínculo con el solicitante.

ARTÍCULO 77. La Comisión se integra por tres comisionados, de los cuales se elegirá uno que fungirá como titular de la misma. Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento o avecindado en la entidad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;

II. Honestidad y solvencia moral;

III. Probada experiencia en asuntos jurídicos, conocimiento estatutario y/o sistemas computacionales; y

IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, designará a la Comisión de Información y Transparencia que funcionará como el órgano de enlace.

ARTÍCULO 78. La Comisión de Información y Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar, orientar y vigilar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;

II. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

III. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

IV. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales; y

V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, u otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79. La Comisión de Información y Transparencia del Partido Sinaloense, tendrá las más amplias facultades para solicitar a las secretarías y demás órganos del Partido, la información necesaria para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 80. En caso de que algún militante, secretario o integrante de alguna de las secretarías u órganos del Partido Sinaloense, dificulte, oculte, impida o niegue la información solicitada, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Capítulo V Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 81. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:

I. Comité Ejecutivo Estatal; y

II. Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Ejecutivo Estatal con excepción del Gerente del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 82. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar a los demás miembros del mismo, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea.

Para el caso de los Comités Directivos Municipales, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, los presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos de los demás miembros del Comité Directivo Municipal, excepto al Secretario General que deberá ser nombrado en Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 83. Para designar al Presidente y al Secretario General de los comités directivos municipales, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea correspondiente quien mediante lo que establece estos Estatutos, aprobarán estos nombramientos.

ARTÍCULO 84. En caso de renuncia del Presidente o del Secretario General de cualquiera de estos comités, el Comité Ejecutivo Estatal nombrará un interino, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto.

ARTÍCULO 85. En ausencia definitiva o temporal del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario interino que el Comité Ejecutivo Estatal decida, en tanto se celebra la Asamblea para designar al sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.

ARTÍCULO 86. En caso de que los presidentes de los Comités Directivos Municipales propongan remover a los secretarios integrantes de dicho comité, deberán notificar la intención a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, instancia que evaluará el caso para turnarlo al Presidente Estatal del Partido, quien emitirá la procedencia o no de dicha remoción, y lo notificará en su caso, al Comité Municipal y a la autoridad electoral correspondiente para su oficialización.

ARTÍCULO 87. Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, en primera convocatoria; y con los asistentes, en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior.

ARTÍCULO 88. Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal, y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 89. En la Asamblea Estatal, el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Estatal, asesorará y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos.

ARTÍCULO 90. En cada municipio se crearán Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar.

ARTÍCULO 91. Los Subcomités Municipales son los órganos básicos de operación del Partido Sinaloense, en los cuales podrán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal correspondiente.

Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité

Ejecutivo Estatal, el número de Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en cuenta los aspectos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 92. Por cada sección electoral en el Estado, se creará un Comité Seccional, los cuales son el vínculo más cercano entre el Partido y los ciudadanos. Su organización facilitará el desarrollo de la capacidad operativa del partido, con el objetivo de efectuar estrategias de acción, y ser una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección.

TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Capítulo I Del Comité de Finanzas

ARTÍCULO 93. El Comité de Finanzas es el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la administración, control de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los diferentes tipos de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña respectivamente. Así como del monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, también como de su empleo y aplicación, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 94. Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.

El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.

Capítulo II Del Financiamiento Público y del Privado

ARTÍCULO 95. El financiamiento que se reciba del erario público, será destinado para las actividades ordinarias permanentes, gastos de los procesos electorales y para actividades específicas.

El Partido destinará anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de las actividades específicas, concernientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del financiamiento público ordinario, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 96. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 97. No podrán realizar aportaciones o donativos al Partido ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la legislación electoral;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales; y
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

ARTÍCULO 98. El Partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Ni recibirá aportaciones de personas no identificadas.

Las aportaciones en dinero que realicen al Partido, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, conforme a la ley.

ARTÍCULO 99. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes del Partido;

II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, en los términos establecidos en la ley;

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y

IV. Así como las demás modalidades que se establezcan en las leyes electorales vigentes.

El financiamiento privado se ajustará a los límites que la legislación prevé.

ARTÍCULO 100. El Partido expedirá recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen estará a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas se depositarán en cuentas bancarias a nombre del Partido, de conformidad con lo que establezca la ley, y estos Estatutos.

ARTÍCULO 101. Las aportaciones en especie constarán en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precisará el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en la ley.

Capítulo III

Del Manejo Financiero y Fiscal del Partido

ARTÍCULO 102. El Partido Sinaloense es responsable de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las decisiones que en la materia, emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 103. El sistema de contabilidad se hará en su registro contable en línea y atendiendo a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que exige la Ley.

ARTÍCULO 104. El Partido entregará a la autoridad electoral, la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, por los medios y lineamientos que asimismo se señale.

El Partido cumplirá con el régimen fiscal a que se refiere la Ley.

Capítulo IV **Del Régimen de Fiscalización**

ARTÍCULO 105. El Partido Sinaloense reportará a las autoridades electorales, los ingresos y gastos de financiamiento para actividades ordinarias y gastos de estructuras electorales, en los tiempos y condiciones que establece la ley.

ARTÍCULO 106. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña tendrán como propósito directo, la obtención del voto en las elecciones locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

ARTÍCULO 107. El Comité de Finanzas del Partido Sinaloense es el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la ley.

ARTÍCULO 108. El Partido presentará los informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

I. Se presentará para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran; y

III. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realice el Partido, serán reportados en el informe anual que corresponda.

ARTÍCULO 109. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

ARTÍCULO 110. El informe de campaña se presentará para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido y

el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refiere este título.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 111. Es el Órgano encargado de la educación y capacitación política de los militantes y dirigentes del Partido Sinaloense. Es un organismo científico, multidisciplinario y pluricultural, que forma y capacita a los integrantes del Partido, para que estén en condiciones de igualdad, conforme a los Documentos Básicos, y lo establecido en las leyes y demás disposiciones jurídicas político-electtorales.

Capítulo II De la Integración y Atribuciones

ARTÍCULO 112. El Órgano de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, estará integrado por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Responsable del Área de Formación y Capacitación Política;
- III. Un Responsable del Área de Investigación Socio-económica y Política;
- IV. Un Coordinador del Área de Tareas Editoriales; y
- V. El demás personal administrativo que autorice el Presidente del Partido.

Para reforzar las actividades académicas y profesionales, el Partido cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por personalidades en el campo político, intelectual y profesional.

ARTÍCULO 113. Son atribuciones del Instituto Estatal de Formación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, las siguientes:

- I. Elaborar conjuntamente con sus integrantes, los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar actividades complementarias, análogas

conexas a las del Instituto Estatal de Formación y Capacitación Política del Partido Sinaloense;

- III. Expedir constancias de participación en las diferentes actividades que realiza; y
- IV. Realizar y aprobar los manuales que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 114. Corresponden al Titular del Instituto, las siguientes funciones:

- I. Dirigir al Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios y planes de acción;
- II. Celebrar convenios y realizar los actos necesarios para la correcta operación del Instituto;
- III. Elaborar los programas de trabajo del Instituto, y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Convocar a los asesores, investigadores o formadores, a las reuniones que sean necesarias;
- V. Relacionar al Instituto, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;
- VI. Rendir anualmente por escrito informe de actividades al Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Fomentar entre los miembros del Partido, la perspectiva de género y diversidad cultural; y
- VIII. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Coordinador General, cuando existan programas de trabajo que se tengan que desarrollar, cuando lo establezca el Comité Ejecutivo Estatal, o lo disponga el Presidente del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones del Responsable del Área de Formación y Capacitación Política del Instituto, las siguientes:

- I. Servir de enlace con los militantes y simpatizantes que soliciten el servicio de formación y capacitación cívica o política;
- II. Recibir de los asesores, investigadores o formadores, los materiales didácticos que utilicen en sus actividades académicas;

- III. Colaborar activamente con el Coordinador General del Instituto en la planificación, formulación y ejecución de las políticas del Partido;
- IV. Designar con la aprobación del Coordinador General y del Comité Ejecutivo Estatal, a los expositores, conductores, conferencistas o panelistas;
- V. Promover cursos, talleres, diplomados, conferencias, pláticas y demás actividades académicas;
- VI. Realizar actividades generadoras de recursos humanos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas, estatales, nacionales y extranjeras;
- VII. Llevar un registro anualmente, de todos los trabajos desempeñados y/o realizados, directa e indirectamente, por el Instituto;
- VIII. Elaborar un padrón de prestadores de servicios profesionales; y
- IX. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 116. Son funciones del Responsable del Área de Investigación Socio-económica y Política, las siguientes:

- I. Fomentar la difusión, conocimiento y desarrollo de todas las investigaciones afines al campo de la política y la democracia;
- II. Promover la investigación científica del derecho político-electoral en todas sus áreas;
- III. Estudiar, analizar y comparar las normas que dicten los países del mundo que se encuentran relacionados con las disposiciones jurídicas locales y nacionales;
- IV. Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de política y democracia;
- V. Coordinar académicamente los congresos estatales, nacionales e internacionales del Partido Sinaloense; y
- VI. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

Artículo 117. Son funciones del área de tareas editoriales, las siguientes:

- I. Promulgar en los medios académicos las obras que llegue a editar el Partido Sinaloense;
- II. Organizar la presentación de las obras editadas por el Instituto;
- III. Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de política y democracia;
- IV. Acudir ante los militantes y simpatizantes para difundir cursos, talleres, diplomados y en general, las actividades que desde el Instituto, se convoque; y
- V. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo Estatal o el Presidente del Partido.

Las Coordinaciones del Instituto, podrán convocar a reuniones de trabajo, cuando así los apruebe el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 118. Para ser asesor, expositor o investigador del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, se requiere:

- I. Tener el grado de licenciatura por lo menos, y ser militante del Partido;
- II. Ser de reconocida capacidad intelectual, y conocer los Documentos Básicos del Partido;
- III. Asistir a cursos de capacitación, cuando menos uno al año;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 119. Los asesores, expositores o investigadores del Instituto, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios académicos y profesionales, la información necesaria y clara sobre su naturaleza, objetivos y alcances de las actividades a realizar;

II. Asistir y participar en las reuniones de evaluación a que se convoquen, por el Coordinador General, el Comité Ejecutivo Estatal o el Presidente del Partido; y

III. Cumplir puntualmente con las indicaciones que le haga llegar el Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente del Partido y del Coordinador General del Instituto conformidad con el presente Estatuto.

Los asociados deberán asistir a las asambleas o reuniones de trabajo, mismas que servirán para homologar la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LOS PROCESOS INTERNOS Y
LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PUESTOS DE
ELECCIÓN POPULAR

Capítulo Único
De la Comisión Estatal de Procesos Internos

ARTÍCULO 120. La Comisión Estatal de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 121. Se integra por un comisionado Presidente, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por dos procesos más.

ARTÍCULO 122. Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento o avecindado en la entidad; y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;

II. Honestidad y solvencia moral;

III. Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y

IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 123. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de

Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.

ARTÍCULO 124. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:

- I. Candidato a gobernador del Estado;
- II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;
- III. Candidatos a diputados locales;
- IV. Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido; y
- V. Delegados de la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 125. La Comisión Estatal de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos;
- II. Registrar los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad;
- III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso;
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- V. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;
- VI. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VII. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;

VIII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y candidatos;

IX. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

X. Calificar la elección y declarar candidato elegido a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

XI. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;

XII. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del resultado de la elección; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 126. Los miembros de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

El Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno de la Asamblea a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

La Asamblea analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de mayoría simple de los delegados presentes.

ARTÍCULO 127. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

Los integrantes de estas comisiones podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución que corresponda, y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 128. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los

que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.

ARTÍCULO 129. La Comisión Estatal de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva, misma que otorgará certidumbre y cumplirá con las normas de estos Estatutos, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a votar y ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Partido;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LAS SANCIONES

Capítulo I De la Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 130. La Justicia Intrapartidaria se integra en un órgano de carácter permanente, facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la

violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto. Sus objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 131. De igual forma, es competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal, como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.

Capítulo II

De la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 132. La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en materia de sanciones, y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los militantes, evaluar el desempeño de los servidores públicos del Partido, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

ARTÍCULO 133. La Comisión Estatal conocerá de los juicios de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones en el ejercicio de sus atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 134. La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal y quienes durarán en su encargo dos procesos electorales estatales, pudiendo ser reelegidos por la misma, sólo para un período inmediato.

ARTÍCULO 135. Para ser integrante de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria se requiere:

I. Un año de militancia comprobada;

II. Honestidad y solvencia moral;

III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;

IV. Al menos un integrante deberá conocer sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Comité Ejecutivo Estatal, previa substanciación y dictamen.

ARTÍCULO 136. Las Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de revisión que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas;

II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;

III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;

IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;

V. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

VI. Vigilar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido;

VII. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Comité Estatal del Partido y al Presidente;

VIII. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

IX. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. El procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes y estos Estatutos;

X. Conocer de la expulsión de servidores públicos del Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

XI. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones responsables;

XII. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección; así como las controversias derivadas del desarrollo de los procesos democráticos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y candidatas; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

ARTÍCULO 137. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos que promuevan los quejosos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria fundamentará, motivará y sustanciará las resoluciones que recaigan a las acciones. Éstas deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Comité Ejecutivo Estatal.

La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de mediación o conciliación.

Capítulo III

Del procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

ARTÍCULO 138. El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, podrá iniciarse a petición de parte interesada o de su representante legal; a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos o por remisión de los Comités Ejecutivo Estatal o Directivos Municipales, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley.

ARTÍCULO 139. El interesado elevará ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, su petición verbal o escrita, debiendo expresar lo siguiente:

I. Los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver;

II. El nombre y domicilio de la parte complementaria;

III. Los terceros interesados involucrados; y

IV. La declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido,

ni menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto o parte de éste, que se asentará por escrito.

ARTÍCULO 140. Una vez estudiada la solicitud para resolver el conflicto por alguno de los métodos alternativos, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial. Ésta se llevará a cabo con la sola presencia de la parte complementaria, o de ambas a juicio del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.

ARTÍCULO 141. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del mediador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma. La sesión de conocimiento del conflicto, se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. El especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;

II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;

III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el especialista estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución del conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en el procedimiento mediatorio;

IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y

V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

En la mediación, la prioridad central es la relación con las necesidades e intereses del Partido Sinaloense, pudiendo el mediador entrevistarse con alguna autoridad interna, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 142. El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I. Por la suscripción del convenio final del método alternativo en el que se establezca la solución parcial o total del conflicto;

II. Por resolución motivada del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

III. Por decisión de alguna de las partes; y

IV. Porque se hayan girado dos invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su asistencia a la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 143. El convenio final del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los siguientes:

I. Constar por escrito;

II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III. Señalar los generales de las partes;

IV. Describir solo en caso necesario, el conflicto;

V. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes; y

VI. Contener la firma de quienes lo suscriben, del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias y de los demás integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose uno en los archivos de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. El convenio final del método alternativo será validado por el Comité Ejecutivo Estatal, y si fuere el caso, por la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 144. El especialista está obligado a dar por terminado un procedimiento de resolución del método alternativo, al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto mediante un método alternativo, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que corresponda.

Capítulo IV De las Sanciones

ARTÍCULO 145. Los dirigentes del Partido y sus afiliados, serán responsables de todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por traición al mismo.

ARTÍCULO 146. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, erigida en sección instructora. Las sanciones que se aplicarán son:

I. Amonestación Pública o Privada, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;

II. Suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;

III. Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y

IV. Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, así como originar división entre los miembros del Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 147. La amonestación pública o privada procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes, estos Estatutos; y

IV. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 148. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;

IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos, en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculcado;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y

VI. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión, previo procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 149. La destitución podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido, información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido; y

V. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.

La destitución en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

ARTÍCULO 150. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares del Partido;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;

XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y

XII. Las demás que se consideren en el Reglamentos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 151. Para imponer una sanción, la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria solamente actuará previa denuncia presentada por un militante, o dirigente del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

ARTÍCULO 152. La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, dando seguimiento de su dictamen.

La Comisión Estatal revisará, periódicamente, los casos planteados y las resoluciones de éstas.



ANEXO SEIS

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Estas reformas estatutarias entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por la Asamblea Estatal del Partido Sinaloense, y sea declarada la procedencia de los mismos, por la autoridad electoral.